

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/CAM-001/08 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR, ACREDITADA ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiocho de agosto de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/CAM-001/08 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relativo al informe de gastos de campaña presentado por la Coalición Unidos para Ganar, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, y

RESULTANDO

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01 el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

II.- El Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó por acuerdo número CG/AC-046/02 el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

III.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03 relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanente de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del

financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no a los mismos.

IV.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03 por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

V.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-036/04.

Como consecuencia de las reformas, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

VI.- Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-050/04 el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VII.- Por acuerdo número CG/AC-064/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-131/04 adiciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IX.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946 de la misma fecha signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del

Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

X.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

XI.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete declaró mediante acuerdo CG/AC-004/07 el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, convocando a elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

En la misma sesión, el Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo número CG/AC-008/07 por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el año dos mil siete. Asimismo, a través de dicho acuerdo determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.

XII.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-020/07 diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XIII.- En sesión especial de fecha veintitrés de julio del año en curso, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el registro de la solicitud de coalición denominada “Unidos para Ganar” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

XIV.- En sesión ordinaria de fecha veinticinco de agosto del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-082/07 por el que aprueba la modificación al Convenio de la Coalición Unidos para Ganar registrado ante este Organismo Electoral.

XV.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XVI.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, este Órgano Central determinó por acuerdo CG/AC-074/07 los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XVII.- En sesión ordinaria iniciada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho y concluida el primero de octubre del mismo año, la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento aprobó el acuerdo identificado con el número ACUERDO-20/CRAF/290908 el cual señala:

“ACUERDO-20/CRAF/290908.- En términos de lo establecido en los artículos 52, 91 fracción I, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 15 fracción V inciso b), h) e i) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, tomando en consideración lo referido por el Titular de la Unidad Jurídica, a propuesta de la Consejera Electoral Rosalba Velazquez Peñarrieta, propone que a efecto de transparentar y fiscalizar los recursos que le son asignados a los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral del Estado y con la finalidad de que este Órgano Auxiliar cumpla con las atribuciones establecidas en las disposiciones que la regulan, se aprueba por unanimidad de votos, facultar a la Presidenta de esta Comisión que en términos de lo establecido en el artículo 106 Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, solicite por su conducto al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo, requiera al Instituto Federal Electoral, informe de las transferencias realizadas por las dirigencias Nacionales a las Estatales en Puebla de los Partidos Políticos, que participaron en el proceso electoral estatal ordinario dos mil siete, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

Atendiendo a lo anterior, en fecha dieciséis de octubre del dos mil ocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento, M.D. Rosalba Velázquez Peñarrieta, hizo del conocimiento del Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto mediante memorándum IEE-CRAF-076/08 el acuerdo tomado por la Comisión que preside identificado con el número ACUERDO-20/CRAF/290908.

En fecha veinte de octubre del dos mil ocho, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto notificó mediante oficio número IEE/PRE/2025/08 de fecha veinte de octubre del mismo año al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, Lic. Leonardo Valdés Zurita, el acuerdo identificado con el número ACUERDO-20/CRAF/290908.

XVIII.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/CAM-001/08 relativo al informe de gastos de campaña presentado por la Coalición Unidos para Ganar, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos **1 y 2** del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus

términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe de campaña presentado por la **Coalición “Unidos para Ganar”**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 7 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina que *respecto al informe de gastos de campaña presentado por la Coalición “Unidos para Ganar”, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, subsisten errores o irregularidades*, lo anterior en términos del considerando número 10 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que la **Coalición “Unidos para Ganar” no excedió los topes a los gastos** de campaña que se establecieron por el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, conforme a lo establecido en el considerando número 10 del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Consejera Presidente para que por su conducto se remita el presente dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través de su Consejero Presidente, en términos de lo narrado en los considerandos números 11 y 12 del propio instrumento.

...”

XIX.- Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, mediante memorándum número IEE-CRAF-143/08, la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, Consejera Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

XX.- Mediante memorándum número IEE/PRE/1469/08, de fecha primero de diciembre de dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/CAM-001/08 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relativo al informe de gastos de campaña presentado por la Coalición Unidos para Ganar, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XXI.- Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado mediante oficio número IEE/SG-1096/08, dio vista al representante de la Coalición Unidos para Ganar del <<...*DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE...*>> con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, contestara lo que a

su interés conviniera respecto de las irregularidades detectadas en el informe señalado.

XXII.- Con fecha siete de enero de dos mil nueve, la Coalición Unidos para Ganar por conducto del Titular del Órgano de Administración y Finanzas de la Coalición Unidos para Ganar acreditada ante el Consejo General de este Instituto, Ingeniero José Antonio Rueda Cuautle, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un escrito sin número de referencia solicitando textualmente lo siguiente:

“En relación a las observaciones determinadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos políticos a nuestro **Informe Justificatorio de Gastos de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007**, que fueron remitidas en su OFICIO No. IEE/SG-1096/06 de fecha 17 de diciembre de 2008; con fundamento en los artículos 26, 27 y 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por este medio, exhibo a usted la documentación, aclaraciones o rectificaciones que estimo pertinentes, en los términos siguientes:

RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES

CONCEPTO	ERROR DETERMINADO
EGRESOS	<p>UNO.- El 07 de mayo de 2008, se notificó a la Coalición Unidos para Ganar que de la revisión de sus informes justificatorios de gastos de campaña, se observó que a las pólizas de egresos 01, 02, 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20 y 21 del mes de julio de 2007, se anexa copia de cheque nominativo a nombre del respectivo proveedor, sin embargo no incluyen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, debiendo contenerla en virtud de que corresponden al pago de importes mayores a la cantidad de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.).</p> <p>El 21 de mayo de 2008, la Coalición señaló que las pólizas observadas corresponden a las utilizadas por el Partido Verde Ecologista de México, que como menciona en otras aclaraciones, de acuerdo a la revisión de la dirección, corresponden a gastos de actividades ordinarias del referido partido político, destacando que el manejo de los recursos entregados a dicho Partido el 21 de junio de 2007 fue administrado y manejado por él mismo, por lo que considera que la omisión observada es responsabilidad directa del Partido Verde Ecologista de México, manifestando que los cheques si fueron expedidos nominativamente a nombre de los proveedores por lo que la coalición y/o los candidatos no recibieron recursos por parte del multicitado Partido.</p> <p>De los argumentos vertidos por la coalición y en virtud del incumplimiento al artículo 115 del Reglamento de Fiscalización aplicable subsistió la observación, reiterándola a la coalición el 30 de septiembre de 2008.</p> <p>En fecha 15 de octubre de 2008, la Coalición refiere que “<i>reitera los mismos argumentos expuestos el 21 de mayo de 2008</i>”.</p> <p>En este sentido y en términos del artículo 60 del Código Electoral, en el que se establece que los Partidos Políticos que se coaliguen actuarán, en todo caso, como un solo Partido Político, se reitera</p>

	<p>el incumplimiento al artículo 115 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que subsiste la observación.</p> <p>DOS.- Se determina a la Coalición Unidos para Ganar un importe de \$ 2'087,500.00 (Dos millones ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas, que se detallan en el anexo 2.</p>
--	---

ACLARACIÓN

En relación a esta observación, cabe señalar en primer lugar que las pólizas de egresos citadas en la misma corresponden a las utilizadas por el Partido Verde Ecologista de México, y que el importe que amparan las observaciones números 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200 y 201 fue aplicado en una serie de gastos que de acuerdo con Usted deben ser considerados de actividades del Partido Verde Ecologista de México. Tal y como se ha mencionado en anteriores aclaraciones que hemos realizado al resultado de la revisión que han aplicado al informe de gastos de campaña correspondiente al informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal del año 2007.

En segundo lugar, es importante destacar que el total de los recursos otorgados por el Instituto Electoral del Estado al Partido Verde Ecologista de México el día 21 de junio del año 2007, **fue administrado y manejado de manera exclusiva por el Partido Verde Ecologista de México**, como ha quedado demostrado en las observaciones determinadas por la propia Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como por la Comisión Permanente de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, lo que ha mayor abundamiento, queda plenamente corroborado, con el hecho de que las observaciones que hoy se aclaran, se encuentran dirigidas de manera directa a los gastos del Partido Verde Ecologista de México y no a la Coalición Unidos para Ganar que represento, tal y como consta en el anexo 2 del dictamen respectivo.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a Usted, se aplique en el presente caso lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Coalición Total "Unidos para Ganar" suscrito el 12 de julio de 2007 por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido Verde Ecologista de México, convenio debidamente registrado y aprobada por el Instituto Electoral del Estado; y que a la letra dice:

"DE LAS RESPONSABILIDADES PARTICULARES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS

VIGÉSIMA TERCERA.- Acuerdan las partes responder, en forma particular por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coaligantes, sus candidatos o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente."

Así mismo, solicito se tome en consideración y se aplique el documento firmado el 19 de julio de 2007 por los Representantes del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual fue ampliado el Convenio de Coalición Total "Unidos para Ganar" de fecha 12 de julio de 2007; ampliación que también fue registrada y aprobada por el Instituto Electoral del Estado y cuya Cláusula Sexta literalmente establece:

"DEL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS DE LA COALICIÓN.

SEXTA.- Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político.

La Coalición se obliga a recibir recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular."

Ofrezco como prueba el Convenio de Coalición Total "Unidos para Ganar" de fecha 12 de julio de 2007; y copia fotostática del Oficio entregado al Instituto Electoral del Estado que obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado.

Ofrezco como prueba el Oficio firmado por el Presidente del C.D.E. del P.V.E.M. con fecha 15 de diciembre de 2007, en el que manifiesta expresamente su negativa a entregar la documentación correspondiente que obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado.

También se ofrece como prueba el documento de fecha 9 de enero de 2008, suscrito por el C.P. Javier Luna López, quien fungía en ese momento como Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Lic. Ernesto Guerrero Aguilar Presidente del

C.D.E. del P.V.E.M., informándole el saldo de los gastos realizados por su instituto político pendientes de comprobar; y solicitándole la documentación comprobatoria correspondiente que obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado.

...”

XXIII.- Mediante memorándum número IEE/SG-003/09 de fecha ocho de enero de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto que antecede.

XXIV.- En sesión ordinaria de fecha veintiocho de enero del año en curso, la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento aprobó el acuerdo identificado con el número ACUERDO-03/CRAF/280109 el cual señala:

“**ACUERDO-03/CRAF/280109.-** Una vez que se ha remitido la información por el Instituto Federal Electoral respecto a las transferencias realizadas por las dirigencias Nacionales a las Estatales en Puebla de los Partidos Políticos, que participaron en el proceso electoral estatal ordinario dos mil siete misma que se desprende del oficio No. UF/3235/08 de fecha tres diciembre del año dos mil ocho, signado por el Lic. Hugo S. Gutiérrez Hernández Rojas, encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, información solicitada mediante ACUERDO-20/CRAF/290908, se faculta a la Presidenta de este Órgano auxiliar remita dicho documento en copias certificadas mismo que esta compuesto en ocho fojas al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, tomando en consideración que esta Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos ya remitió los dictámenes de los informes de Gastos de Campaña de todos los Ingresos bajo el Rubro de las Actividades Tendientes a la Obtención del Voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete y la etapa de fiscalización de dicho rubro se encuentra ante Consejo General; así mismo infórmesele al Presidente de este Órgano Superior de Dirección que por lo que respecta a la “ Coalición Por el Bien de Puebla “ya le fueron notificadas las observaciones que se desprenden del informe en cita por este Órgano Auxiliar; a efecto de no vulnerar garantías a dichos Institutos Políticos se le remite el citado oficio para los efectos legales conducentes; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

...”

XXV.- Mediante memorándum IEE-CRAF-25/09 de fecha tres de febrero de dos mil nueve notificado en la misma fecha, la Presidenta de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento remitió en cumplimiento al acuerdo identificado con el número ACUERDO-03/CRAF/280109 al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo el oficio identificado con el número UF/3235/08.

XXVI.- Con fecha tres de febrero de dos mil nueve, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-0048/09 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó la Coalición Unidos para Ganar en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe de campaña.

XXVII.- En fecha treinta de marzo de dos mil nueve, el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo recibió copia de

conocimiento del oficio identificado con el número UF/3235/08 de fecha tres de diciembre de dos mil ocho.

XXVIII.- Con fecha primero de abril de dos mil nueve, el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo remitió a los integrantes del Órgano Superior de Dirección el oficio en comento para su conocimiento.

XXIX.- En fecha veintiocho de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo mediante memorándum IEE/PRE/0428/09 dio vista al Secretario General de este Instituto el oficio número UF/3235/08 y le solicitó realizará un “...estudio sobre el alcance (sic), observancia y obligatoriedad sobre dicho documento respecto de la fiscalización de los partidos políticos que le compete al Consejo General, de acuerdo al Reglamento de la (sic) Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos registrados (sic) ante el Instituto Electoral del Estado”.

XXX.- Con fecha catorce de mayo de dos mil nueve, mediante memorándum IEE/PRE/0451/09 de fecha trece de mayo de dos mil nueve el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo solicitó al Secretario General de este Instituto que “... se analice la factibilidad de dar vista a los Partidos Políticos con dicho documento para que puedan manifestar lo que a su derecho e interés convenga y respete su derecho de audiencia”.

XXXI.- Con fecha veintidós de julio de dos mil nueve, el Secretario General circuló con los integrantes del Consejo General de este Instituto el “ANÁLISIS SOBRE EL OFICIO NÚMERO UF/3235/08 RESPECTO A LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LAS DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES”

XXXII.- Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de este Instituto de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve se abordó el documento indicado en el punto inmediato anterior.

XXXIII.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/CAM-001/08 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la

Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

2.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, así como 80 fracción IV del Código de la materia y 3 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Ingeniero José Antonio Rueda Cuautle como el Titular del Órgano de Administración y Finanzas de la Coalición Unidos para Ganar acreditada ante el Consejo General de este Instituto para actuar en el presente asunto, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

3.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado B fracciones II y III señala que se informarán los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente por cada una de las campañas de las elecciones respectivas, reportando el origen de los recursos que se hayan destinado para financiar los

gastos correspondientes a los rubros indicado en el Código de la materia, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos a los que la Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes justificatorios, ese Órgano Central instituyó el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

4.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las autoridades electorales tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.”, este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado debe establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo; estimando conducente estudiar en primer lugar el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, junto con sus anexos, así como los demás elementos que se integraron al expediente y que se relacionan con la revisión del informe de gastos de campaña presentado; posteriormente se analizará la contestación que el partido político observado haya expresado, así como las pruebas que hubiera ofrecido, a fin de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente, lo que permitirá determinar con certeza y objetividad si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. El Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado;
- C. El Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad; y
- E. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente fallo, es el contenido del artículo 52 bis apartado B fracción I del Código Comicial del Estado y el diverso 20 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que señalan que los informes de campaña se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyen las campañas electorales.

Con base en el entorno legal que ha quedado referido con antelación y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que el informe de gastos de campaña rendido por parte de la Coalición Unidos para Ganar, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de las mismas se avocará a su análisis, resultando propicio a continuación transcribir las consideraciones que al respecto emitió dicho Órgano Auxiliar:

“...

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe de campaña presentado por la **Coalición “Unidos para Ganar”** bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos, correspondientes al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, mismo que comprendió del veintisiete de agosto al once de noviembre de dos mil siete, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, salvo los errores que se advierten en los anexos identificados como: **Anexo 1 y Anexo 2**, los cuales corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se dan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, en relación con los topes a los gastos de campaña, y tomando en consideración, los aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina lo siguiente:

Que, de la revisión efectuada a los gastos reportados por la **Coalición “Unidos para Ganar”** en las actividades de campaña, para las elecciones de Diputados de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos se desprende que, según el sustento documental que obra en los archivos del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, éstos **no excedieron los topes a los gastos de campaña** que para cada elección aprobó el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-074/07.

...”

Dentro de este aspecto, cabe enunciar a continuación las observaciones referidas en el Anexo 1 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe de gastos de campaña presentado por la Coalición Unidos para Ganar bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete:

NÚMERO DE ERROR	ERROR DETERMINADO	FUNDAMENTO LEGAL
1	<p>EL 07 DE MAYO DE 2008, SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR QUE DE LA REVISIÓN DE SUS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, SE OBSERVÓ QUE A LAS PÓLIZAS DE EGRESOS 01, 02, 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20 Y 21 DEL MES DE JULIO DE 2007, SE ANEXA COPIA DE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DEL RESPECTIVO PROVEEDOR, SIN EMBARGO NO INCLUYEN LA LEYENDA “PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO”, DEBIENDO CONTENERLA EN VIRTUD DE QUE CORRESPONDEN AL PAGO DE IMPORTES MAYORES A LA CANTIDAD DE \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).</p> <p>EL 21 DE MAYO DE 2008, LA COALICIÓN SEÑALÓ QUE LAS PÓLIZAS OBSERVADAS CORRESPONDEN A LAS UTILIZADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE COMO MENCIONA EN OTRAS ACLARACIONES, DE ACUERDO A LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, CORRESPONDEN A GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL REFERIDO PARTIDO POLÍTICO, DESTACANDO QUE EL MANEJO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS A DICHO PARTIDO EL 21 DE JUNIO DE 2007 FUE ADMINISTRADO Y MANEJADO POR ÉL MISMO, POR LO QUE CONSIDERA QUE LA OMISIÓN OBSERVADA ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MANIFESTANDO QUE LOS CHEQUES SI FUERON EXPEDIDOS NOMINATIVAMENTE A NOMBRE DE LOS PROVEEDORES POR LO QUE LA COALICIÓN Y/O LOS CANDIDATOS NO RECIBIERON RECURSOS POR PARTE DEL MULTICITADO PARTIDO.</p> <p>DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LA COALICIÓN Y EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOLA A LA COALICIÓN EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008.</p> <p>EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2008, LA COALICIÓN REFIERE QUE <i>“reitera los mismos argumentos expuestos el 21 de mayo de 2008”</i>.</p> <p>EN ESTE SENTIDO Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO ELECTORAL, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE COALIGUEN ACTUARÁN, EN TODO CASO, COMO UN SOLO PARTIDO POLÍTICO, SE REITERA EL INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.</p>	<p>ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

NÚMERO DE ERROR	ERROR DETERMINADO	FUNDAMENTO LEGAL
2	SE DETERMINA A LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR UN IMPORTE DE \$ 2 087,500.00 (DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 2.	TÍTULO V, CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

Ahora bien, la observación ÚNICA referida en el Anexo 2 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, señala:

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO DE FOLIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR DETERMINADO	FUNDAMENTO LEGAL
1	JULIO	3538	PE-1	LACHMAR CONFECCIONES S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 144,500.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (PVEM); ASÍ COMO, EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESULTANDO LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESULTANDO LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>	ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
2	JULIO	1062	PE-2	LIZ MARÍA ROMERO GÓMEZ	G.C.	\$ 33,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (PVEM); ASÍ COMO, EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESULTANDO LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESULTANDO LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>	ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
3	JULIO	3539	PE-3	LACHMAR CONFECCIONES S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 20,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (PVEM); ASÍ COMO, EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESULTANDO LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESULTANDO LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>	ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

4	JULIO	1070	PE-5	LUZ MARIA ROMERO GÓMEZ	G.C.	\$	17,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A LOS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (PVEM); ASÍ COMO EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS, DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESULTANDO LAS CLÁUSULAS VIGESIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS, DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESULTANDO LAS CLÁUSULAS VIGESIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERA SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>	ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
5	JULIO	1065	PE-6	LUZ MARIA ROMERO GÓMEZ	G.C.	\$	20,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A LOS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; ASÍ COMO EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS, DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESULTANDO LAS CLÁUSULAS VIGESIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS, DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESULTANDO LAS CLÁUSULAS VIGESIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERA SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>	ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
6	JULIO	3540	PE-7	LACHMAR CONFECIONES SA DE CV.	G.C.	\$	30,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A LOS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; ASÍ COMO EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS, DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESULTANDO LAS CLÁUSULAS VIGESIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS, DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESULTANDO LAS CLÁUSULAS VIGESIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERA SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>	ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
7	JULIO	3542	PE-8	LACHMAR CONFECIONES SA DE CV.	G.C.	\$	33,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A LOS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; ASÍ COMO EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS, DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESULTANDO LAS CLÁUSULAS VIGESIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS, DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESULTANDO LAS CLÁUSULAS VIGESIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERA SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>	ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

8	JULIO	1067	PE-9	LIZ MARIA ROMERO GÓMEZ	G.C.	\$	33,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL S.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN, FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; ASI COMO EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERDIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTICULOS 60 Y 41 FRAC. VI Y VII DEL CIPEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERA SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATABA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE, SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>	ARTICULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
9	JULIO	44	PE-10	ASOCIACION POBLANA PARA LA DEFENSA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, A.C.	G.C.	\$	758,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL S.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO REUNE REQUISITOS FISCALES, LA FECHA DE EXPIRACIÓN (13/JUL/07) ES ANTERIOR A SU PERIODO DE CADUCIDAD (10/OCT/07 AL 09/OCT/09); NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN, FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; ASI COMO EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERDIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTICULOS 60 Y 41 FRAC. VI Y VII DEL CIPEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERA SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATABA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE, SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>	ARTICULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
10	JULIO	3543	PE-11	JACHIMAR CONFECCIONES S.A DE C.V.	G.C.	\$	10,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL S.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN, FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; ASI COMO EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERDIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTICULOS 60 Y 41 FRAC. VI Y VII DEL CIPEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERA SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATABA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE, SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>	ARTICULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
11	JULIO	3546	PE-12	JACHIMAR CONFECCIONES S.A DE C.V.	G.C.	\$	20,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL S.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN, FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA; ASI COMO SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS (PULSERS).</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERDIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTICULOS 60 Y 41 FRAC. VI Y VII DEL CIPEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERA SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATABA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE, SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>	ARTICULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112, 114 Y 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

12	JULIO	3549	FE-13	LACHMAR CONFECCIONES S.A DE C.V.	G.C.	\$	70,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CALIFICACIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. DE LA REVISIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA PRESENTADA DE LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (VICERA), SE OBSERVA QUE CONTIENE EL EMBLEMA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NO SE IDENTIFICA CON CANDIDATO ALGUNO DE LA COALICIÓN.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERDIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEPI/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGESIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÍA SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>	ARTÍCULO 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112, 114 Y 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
13	JULIO	45	FE-14	ASOCIACIÓN POBLANA PARA LA DEFENSA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, A.C.	G.C.	\$	350,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO REUNE REQUISITOS FISCALES; LA FECHA DE EXPEDICIÓN (13/JUL/07) ES ANTERIOR A SU PERIODO DE CADUCIDAD (10/OCT/07 AL 09/OCT/09); NO CONTIENE EL SELLO DE CALIFICACIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CALIFICACIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; ASÍ COMO, EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERDIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEPI/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGESIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÍA SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>	ARTÍCULO 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
14	JULIO	1072	FE-15	LIZ MARÍA ROMERO GÓMEZ	G.C.	\$	200,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CALIFICACIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERDIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEPI/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGESIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÍA SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>	ARTÍCULO 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
15	JULIO	46	FE-16	ASOCIACIÓN POBLANA PARA LA DEFENSA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, A.C.	G.C.	\$	250,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO REUNE REQUISITOS FISCALES; LA FECHA DE EXPEDICIÓN (13/JUL/07) ES ANTERIOR A SU PERIODO DE CADUCIDAD (10/OCT/07 AL 09/OCT/09); NO CONTIENE EL SELLO DE CALIFICACIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CALIFICACIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; ASÍ COMO, EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. DE LA REVISIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA PRESENTADA DE LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (VICERA), SE OBSERVA QUE CONTIENE EL EMBLEMA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NO SE IDENTIFICA CON CANDIDATO ALGUNO DE LA COALICIÓN.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERDIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEPI/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGESIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÍA SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>	ARTÍCULO 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112, 114 Y 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

16	JULIO	1064	PE-17	LUZ MARIA ROMERO GÓMEZ	G.C.	\$	1,500.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL S.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN. FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN. SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO. ASI COMO EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERDITAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS, DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGESIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>	ARTICULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
17	JULIO	3547	PE-18	BACHMAR CONFECCIONES S.A DE C.V.	G.C.	\$	15,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL S.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN. FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN. SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO. ASI COMO EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERDITAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS, DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGESIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>	ARTICULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
18	JULIO	1068	PE-20	LUZ MARIA ROMERO GOMEZ	G.C.	\$	80,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL S.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN. FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN. SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO. ASI COMO EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERDITAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS, DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGESIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>	ARTICULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
19	JULIO	3548	PE-21	BACHMAR CONFECCIONES S.A DE C.V.	G.C.	\$	2,500.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL S.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN. FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN. SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO. ASI COMO EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERDITAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS, DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGESIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>	ARTICULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
							\$	2,087,500.00	Total EVENTOS		
							\$	2,087,500.00	Total general		

En relación con lo anterior, conviene señalar ahora las argumentaciones que vertió al respecto la Coalición Unidos para Ganar a través de su representante plenamente reconocido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el ejercicio de su derecho de audiencia, a cada una de las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y que han quedado enunciadas con antelación.

Por lo que hace a las observaciones 1 y 2 del Anexo 1 relacionada con las observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Anexo 2 que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante de la Coalición Unidos para Ganar argumentó lo siguiente:

“En relación a esta observación, cabe señalar en primer lugar que las pólizas de egresos citadas en la misma corresponden a las utilizadas por el Partido Verde Ecologista de México, y que el importe que amparan las observaciones números 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200 y 201 fue aplicado en una serie de gastos que de acuerdo con Usted deben ser considerados de actividades del Partido Verde Ecologista de México. Tal y como se ha mencionado en anteriores aclaraciones que hemos realizado al resultado de la revisión que han aplicado al informe de gastos de campaña correspondiente al informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal del año 2007.

En segundo lugar, es importante destacar que el total de los recursos otorgados por el Instituto Electoral del Estado al Partido Verde Ecologista de México el día 21 de junio del año 2007, **fue administrado y manejado de manera exclusiva por el Partido Verde Ecologista de México**, como ha quedado demostrado en las observaciones determinadas por la propia Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como por la Comisión Permanente de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, lo que ha mayor abundamiento, queda plenamente corroborado, con el hecho de que las observaciones que hoy se aclaran, se encuentran dirigidas de manera directa a los gastos del Partido Verde Ecologista de México y no a la Coalición Unidos para Ganar que represento, tal y como consta en el anexo 2 del dictamen respectivo.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a Usted, se aplique en el presente caso lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Coalición Total “Unidos para Ganar” suscrito el 12 de julio de 2007 por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido Verde Ecologista de México, convenio debidamente registrado y aprobada por el Instituto Electoral del Estado; y que a la letra dice:

“DE LAS RESPONSABILIDADES PARTICULARES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS VIGÉSIMA TERCERA.- Acuerdan las partes responder, en forma particular por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coaligantes, sus candidatos o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente.”

Así mismo, solicito se tome en consideración y se aplique el documento firmado el 19 de julio de 2007 por los Representantes del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual fue ampliado el Convenio de Coalición Total “Unidos para Ganar” de fecha 12 de julio de 2007; ampliación que también fue registrada y aprobada por el Instituto Electoral del Estado y cuya Cláusula Sexta literalmente establece:

“DEL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS DE LA COALICIÓN. SEXTA.- Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político. La Coalición se obliga a recibir recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular.”

Ofrezco como prueba el Convenio de Coalición Total “Unidos para Ganar” de fecha 12 de julio de 2007; y copia fotostática del Oficio entregado al Instituto Electoral del Estado que obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado.

Ofrezco como prueba el Oficio firmado por el Presidente del C.D.E. del P.V.E.M. con fecha 15 de diciembre de 2007, en el que manifiesta expresamente su negativa a entregar la documentación correspondiente que obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado.

También se ofrece como prueba el documento de fecha 9 de enero de 2008, suscrito por el C.P. Javier Luna López, quien fungía en ese momento como Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Lic. Ernesto Guerrero Aguilar Presidente del C.D.E. del P.V.E.M., informándole el saldo de los gastos realizados por su instituto político pendientes de comprobar; y solicitándole la documentación comprobatoria correspondiente que obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado.”

Partiendo de las posturas vertidas en los párrafos que preceden, este Consejo General determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto al informe de gastos de campaña presentado por la Coalición Unidos para Ganar bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe de gastos de campaña presentado por la Coalición Unidos para Ganar, aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla relativas a la <<revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>> y <<De las obligaciones de los partidos políticos>>, así como del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, se advierte que en el dictamen del Órgano Auxiliar de revisión, se determinó que la Coalición Unidos para Ganar no excedió los topes a los gastos de campaña que este Órgano Central fijó para cada elección.

Es preciso señalar, que para el análisis de la documentación que exhibió la Coalición Unidos para Ganar, a fin de subsanar las irregularidades que pronunció la Comisión Revisora en su dictamen identificado con el número DIC/CRAF/CAM-001/08, este Cuerpo Colegiado se apoyó en la opinión que emitió la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al respecto y en las siguientes consideraciones:

a) Que, el artículo 52 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala en su apartado B fracciones II y III, que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

“A. ...

B. Informes de campaña:

I.- Se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales.

II. Tendrán los partidos políticos, que informar por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

III.- En estos informes se reportarán el origen de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

b) Que, el artículo 237 del Código de la materia establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y sus candidatos, en las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para cada elección haya determinado el Consejo General.

c) Que, el artículo 107 fracción III del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado establece que para efectos de dicha normatividad se considera como:

“...

III. Gastos para actividades tendientes a la obtención del voto: los efectuados en bienes y servicios devengados durante el período de campañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, aún cuando no hayan sido pagados, que son requeridos por los institutos políticos para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto, que corresponda a los siguientes rubros:

a) De propaganda: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coalición en su caso y los candidatos con la finalidad de obtener, producir y difundir propaganda que haya de emplearse o distribuirse durante el período de campañas electorales;

b) Operativos de campaña: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, el transporte de material y personal, viáticos y los valores de registro de las aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato u otros relacionados de manera directa, durante el período de campañas electorales;

c) En medios de comunicación social: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados en medios de comunicación social con la finalidad de difundir las actividades realizadas por los partidos políticos y/o las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el período de campañas electorales; y

d) En sondeos y encuestas de opinión sobre asuntos electorales: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados en la contratación de empresas o personas físicas con actividades empresariales dedicadas a la investigación de la opinión pública y la realización de encuestas y sondeos, así como la difusión de los resultados durante el período de campañas electorales.

...”

d) Que, el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios señala en su artículo 3 que el partido político deberá contestar por escrito en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifiquen las irregularidades detectadas en sus informes justificatorios, que se establecieron en el dictamen con que se le dio vista, lo que a su interés convenga.

e) Que, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, aprobó el acuerdo quinto en el que determinó lo siguiente <<... *QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO*

REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL...>>

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció la Coalición Unidos para Ganar se advierte que ofrece las siguientes pruebas:

<<...Ofrezco como prueba el Convenio de Coalición Total “Unidos para Ganar” de fecha 12 de julio de 2007; y copia fotostática del Oficio entregado al Instituto Electoral del Estado que obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado.

Ofrezco como prueba el Oficio firmado por el Presidente del C.D.E. del P.V.E.M. con fecha 15 de diciembre de 2007, en el que manifiesta expresamente su negativa a entregar la documentación correspondiente que obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado.

También se ofrece como prueba el documento de fecha 9 de enero de 2008, suscrito por el C.P. Javier Luna López, quien fungía en ese momento como Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Lic. Ernesto Guerrero Aguilar Presidente del C.D.E. del P.V.E.M., informándole el saldo de los gastos realizados por su instituto político pendientes de comprobar; y solicitándole la documentación comprobatoria correspondiente que obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado.
...>>

Del análisis de las citadas probanzas se concluye lo siguiente:

a) Respecto al Convenio de Coalición Total “Unidos para Ganar” de fecha 12 de julio de 2007 y el oficio de fecha diecinueve de julio de dos mil siete que obran en los archivos de este Organismo se considera como una documental pública en términos de lo dispuesto por los numerales 7 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios y 358 y 359 del Código de la materia.

En ese sentido, del mencionado documento se deriva que efectivamente los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México signaron convenio de coalición total para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete y presentaron oficio ampliando el contenido de las cláusulas contenidas en dicho convenio, teniéndose plenamente acreditado que las cláusulas referidas en su escrito de contestación se encuentran en los citados documentos.

b) En cuanto a la copia simple del oficio firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México de fecha quince de diciembre de dos mil siete se considera como documental privada que tiene el valor de presunción y solo hará prueba cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje dudas sobre la verdad de los hechos de conformidad con lo dispuesto por los numerales 7 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los

dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios y 358 y 359 del Código de la materia.

En ese contexto, de dicho oficio se desprende que el Partido Verde Ecologista de México no recibió ninguna aportación de simpatizantes y/o militantes para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, así como no realizó ningún gasto en medios de comunicación y la entrega pendiente por parte de dicho instituto político de la documentación relativa al origen y aplicación de la cuenta de promoción al voto, sin embargo de los elementos que obran en el expediente se advierte que el Partido Verde Ecologista de México presentó la documentación comprobatoria la cual esta siendo observada en el dictamen materia del presente fallo, robusteciendo el dicho del Partido Revolucionario Institucional respecto a que los recursos otorgados a dicho partido político fueron administrados y manejados de manera exclusiva por el mismo.

c) En relación a la copia simple del oficio firmado por el C.P. Javier Luna López Representante del Órgano de Administración y Finanzas de la Coalición Unidos para Ganar, dirigido al Lic. Ernesto Guerrero Aguilar Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México de fecha nueve de enero de dos mil ocho se considera como documental privada que tiene el valor de presunción y solo hará prueba cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje dudas sobre la verdad de los hechos de conformidad con lo dispuesto por los numerales 7 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios y 358 y 359 del Código de la materia.

En ese contexto, dicho oficio únicamente da la presunción respecto a que el Partido Verde Ecologista de México tenía pendiente la entrega de documentación comprobatoria bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, además de la mención que la Coalición en comento no aplicó ningún gasto para la campaña electoral pues no se realizó el depósito a su cuenta de cheques, asimismo lo insta a realizar la comprobación ante el Representante del Órgano de Administración y Finanzas de la Coalición Unidos para Ganar para su presentación al Organismo Electoral, sin embargo de los elementos que obran en el expediente se advierte que el Partido Verde Ecologista de México presentó la documentación comprobatoria la cual esta siendo observada en el dictamen materia del presente fallo, robusteciendo el dicho del Partido Revolucionario Institucional respecto a que los recursos otorgados a dicho partido político fueron administrados y manejados de manera exclusiva por el mismo

En ese contexto, de las observaciones determinadas en el dictamen materia del presente fallo y de la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció la Coalición Unidos para Ganar se determina:

a) En cuanto a la observación 1 del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el Titular del Órgano de Administración y Finanzas de la Coalición Unidos para Ganar, consistentes en: <<...En relación a esta observación, cabe señalar en primer lugar que las pólizas de egresos citadas en la misma corresponden a las utilizadas por el Partido Verde Ecologista de México, y que el importe que amparan las observaciones números 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200 y 201 fue aplicado en una serie de gastos que de acuerdo con Usted deben ser considerados de actividades del Partido Verde Ecologista de México. Tal y como se ha mencionado en anteriores aclaraciones que hemos realizado al resultado de la revisión que han aplicado al informe de gastos de campaña correspondiente al informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal del año 2007 En segundo lugar, es importante destacar que el total de los recursos otorgados por el Instituto Electoral del Estado al Partido Verde Ecologista de México el día 21 de junio del año 2007, fue administrado y manejado de manera exclusiva por el Partido Verde Ecologista de México, como ha quedado demostrado en las observaciones determinadas por la propia Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como por la Comisión Permanente de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, lo que ha mayor abundamiento, queda plenamente corroborado, con el hecho de que las observaciones que hoy se aclaran, se encuentran dirigidas de manera directa a los gastos del Partido Verde Ecologista de México y no a la Coalición Unidos para Ganar que represento, tal y como consta en el anexo 2 del dictamen respectivo. Por lo anterior, respetuosamente solicito a Usted, se aplique en el presente caso lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Coalición Total “Unidos para Ganar”... Así mismo, solicito se tome en consideración y se aplique el documento firmado el 19 de julio de 2007 ... cuya Cláusula Sexta literalmente establece...>>.

Lo anterior, en virtud de que tal como lo establece el artículo 60 y 61 fracción VI del Código de la materia los partidos políticos que se coaliguen para postular candidatos a cargos de elección popular actuarán como un solo partido político, recibiendo cada instituto político el financiamiento público que a cada uno corresponda y debiendo señalar en el respectivo convenio de coalición el representante acreditado del partido político de los que integran la coalición que administrará el financiamiento público de la coalición, además de señalarse en el convenio de coalición la forma convenida en que se ejercerán en común las prerrogativas dispuestas por el Código Comicial como un solo partido político.

Así, como se señala en los antecedentes del presente fallo este Cuerpo Colegiado aprobó el Convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México denominada “Coalición Unidos para Ganar” y el cual fue aportado como prueba por parte de la coalición en cita, estableciendo dentro de las cláusulas del convenio presentado las siguientes:

<< SEXTA.- Las partes convienen, en que éstas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político.

La coalición se obliga a recibir dichos recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos

coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular.>>

<<DÉCIMA.- Acuerdan las partes que, para el manejo de los recursos públicos y prerrogativas a los que tiene derecho la coalición, conforme a lo que establece el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se integra un órgano de administración y finanzas, y en este acto designan al C. P. Javier Luna López, por el Partido Revolucionario Institucional y al C. P. Víctor Hugo Vázquez Herrera, por el Partido Verde Ecologista de México, para tal efecto.

Las partes convienen en dar a dicho órgano todas las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por el Código de la materia, la administración de los recursos de la Coalición “Unidos Para Ganar”, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes necesarios ante las instancias correspondientes.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 60, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en este acto se nombra como representante común, para la administración del financiamiento público de los Partidos que forman la Coalición “Unidos Para Ganar”, al C. P. Javier Luna López.

Las partes acuerdan que, el Registro Federal de Contribuyentes que se utilizará para la justificación de gastos de campaña, será el siguiente: PRI460307AN9.>>

<<VIGÉSIMA TERCERA.- Acuerdan las partes responder, en forma particular por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coaligantes, sus candidatos o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente.>>

Como se advierte, ambos institutos políticos acordaron ejercer las prerrogativas conferidas por el Código de la materia como un solo instituto político y en específico convinieron en otorgar al órgano de administración y finanzas de dicha Coalición todas las facultades necesarias para ejercer la administración de los recursos de la mencionada Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes necesarios ante las instancias correspondientes.

Aunado a lo indicado por el convenio signado por los institutos políticos en comento, el artículo 10 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado establece:

<<ARTÍCULO 10.- Los partidos políticos que integren una coalición deberán señalar en el convenio por el que se constituye la misma, el nombre del representante acreditado del partido político de los que integran la coalición, que administrará su financiamiento público. Dicho representante actuará como Titular del Órgano Interno responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la coalición, así como de la presentación de los informes justificatorios de gastos de campaña con apego al Código, al presente Reglamento y a los demás ordenamientos que, en su caso, establezca la Autoridad Electoral Estatal.

...>>

En ese contexto, la responsabilidad de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la coalición se encuentra conferida al órgano de administración y finanzas de la aludida Coalición y no a cada instituto político pues como ya se indicó el artículo 60 y 61 fracción VI del Código de la materia establece puntualmente que respecto a las prerrogativas

otorgadas y en específico al financiamiento público otorgado se actuará como un solo instituto político.

Asimismo, respecto a la mención del contenido de las cláusulas SEXTA y VIGÉSIMA SEGUNDA del Convenio de coalición es de indicar que este Cuerpo Colegiado en términos del artículo 53 del Código Comicial del Estado determina las observaciones que derivadas del proceso de fiscalización se advierten a los informes presentados por los institutos políticos respecto a los diversos rubros de financiamiento otorgados, siendo facultad exclusiva del Tribunal Electoral del Estado el imponer las sanciones que procedan al respecto.

En ese sentido, el convenio signado en su concepto de instrumento que contiene la voluntad de las partes debe ser respetado y observado, pues ambos institutos políticos sabían las consecuencias de sus acciones, es decir, acordaron administrar sus recursos a través de un órgano de gobierno, pero de igual forma acordaron en la citada cláusula SEXTA el que cada partido se haría responsable en lo individual de las consecuencias que generaran sus conductas.

En efecto, esta Autoridad Electoral lo único que determina en la presente resolución son aquellas observaciones que subsisten a los informes de gastos de campaña presentados por los institutos políticos que participaron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, más no determina e individualiza las sanciones que en su caso le corresponde a los partidos políticos derivados de las citadas observaciones. Aunado a que de las probanzas aportadas por la Coalición en comento y los elementos que obran en el expediente se robustece el dicho de que los recursos otorgados al Partido Verde Ecologista de México fueron administrados y manejados de manera exclusiva por el mismo.

Es por ello, que tal como se refiere en la observación identificada con el número 1 del anexo 1 del dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente justificado que la Coalición Unidos para Ganar no observó lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado que dispone que todo pago que rebase la cantidad de \$ 5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, exceptuando los pagos de nómina, pues no se presentó documentación para subsanar la observación en comento y como se indicó será el Tribunal Electoral del Estado quien valore el convenio signado y determine quién debe asumir la sanción, en su caso.

b) En cuanto a la observación 2 del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo relacionada con las observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Anexo 2 del mencionado dictamen, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el Titular del Órgano de Administración y Finanzas de la Coalición Unidos para Ganar, consistentes en: <<...*En relación a esta observación,*

cabe señalar en primer lugar que las pólizas de egresos citadas en la misma corresponden a las utilizadas por el Partido Verde Ecologista de México, y que el importe que amparan las observaciones números 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200 y 201 fue aplicado en una serie de gastos que de acuerdo con Usted deben ser considerados de actividades del Partido Verde Ecologista de México. Tal y como se ha mencionado en anteriores aclaraciones que hemos realizado al resultado de la revisión que han aplicado al informe de gastos de campaña correspondiente al informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal del año 2007 En segundo lugar, es importante destacar que el total de los recursos otorgados por el Instituto Electoral del Estado al Partido Verde Ecologista de México el día 21 de junio del año 2007, fue administrado y manejado de manera exclusiva por el Partido Verde Ecologista de México, como ha quedado demostrado en las observaciones determinadas por la propia Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como por la Comisión Permanente de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, lo que ha mayor abundamiento, queda plenamente corroborado, con el hecho de que las observaciones que hoy se aclaran, se encuentran dirigidas de manera directa a los gastos del Partido Verde Ecologista de México y no a la Coalición Unidos para Ganar que represento, tal y como consta en el anexo 2 del dictamen respectivo. Por lo anterior, respetuosamente solicito a Usted, se aplique en el presente caso lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Coalición Total “Unidos para Ganar”... Así mismo, solicito se tome en consideración y se aplique el documento firmado el 19 de julio de 2007 ... cuya Cláusula Sexta literalmente establece...>>.

Lo anterior, en virtud de que como se señaló en la observación anterior ambos institutos políticos acordaron ejercer las prerrogativas conferidas por el Código de la materia como un solo instituto político y en específico convinieron dentro de la cláusula DÉCIMA del Convenio signado en otorgar al órgano de administración y finanzas de dicha Coalición todas las facultades necesarias para ejercer la administración de los recursos de la mencionada Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes necesarios ante las instancias correspondientes.

Aunado a lo indicado por el convenio signado por los institutos políticos en comento, el artículo 10 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado establece:

<<ARTÍCULO 10.- Los partidos políticos que integren una coalición deberán señalar en el convenio por el que se constituye la misma, el nombre del representante acreditado del partido político de los que integran la coalición, que administrará su financiamiento público. Dicho representante actuará como Titular del Órgano Interno responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la coalición, así como de la presentación de los informes justificatorios de gastos de campaña con apego al Código, al presente Reglamento y a los demás ordenamientos que, en su caso, establezca la Autoridad Electoral Estatal.
...>>

En ese contexto, la responsabilidad de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la coalición se encuentra conferida al órgano de administración y finanzas de la aludida Coalición y no a cada instituto político pues como ya se indicó el artículo 60 y 61 fracción VI del

Código de la materia establece puntualmente que respecto a las prerrogativas otorgadas y en específico al financiamiento público otorgado se actuará como un solo instituto político.

Asimismo, respecto a la mención del contenido de las cláusulas SEXTA y VIGÉSIMA SEGUNDA del Convenio de coalición es de indicar que este Cuerpo Colegiado en términos del artículo 53 del Código Comicial del Estado determina las observaciones que derivadas del proceso de fiscalización se advierten a los informes presentados por los institutos políticos respecto a los diversos rubros de financiamiento otorgados, siendo facultad exclusiva del Tribunal Electoral del Estado el imponer las sanciones que procedan al respecto.

En ese sentido, el convenio signado en su concepto de instrumento que contiene la voluntad de las partes debe ser respetado y observado, pues ambos institutos políticos sabían las consecuencias de sus acciones, es decir, acordaron administrar sus recursos a través de un órgano de gobierno, pero de igual forma acordaron en la citada cláusula SEXTA el que cada partido se haría responsable en lo individual de las consecuencias que generaran sus conductas.

En efecto, esta Autoridad Electoral lo único que determina en la presente resolución son aquellas observaciones que subsisten a los informes de gastos de campaña presentados por los institutos políticos que participaron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, más no determina e individualiza las sanciones que en su caso le corresponde a los partidos políticos derivados de las citadas observaciones. Aunado a que de las probanzas aportadas por la Coalición en comento y los elementos que obran en el expediente se robustece el dicho de que los recursos otorgados al Partido Verde Ecologista de México fueron administrados y manejados de manera exclusiva por el mismo.

Es por ello, que tal como se refiere en la observación identificada con el número 2 del anexo 1 del dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente justificado que la Coalición Unidos para Ganar no observó lo dispuesto por el Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado respecto a los requisitos que deben cubrir los egresos realizados por los institutos políticos en el ejercicio del financiamiento otorgado, pues no se presentó documentación para subsanar la observación en comento y como se indicó será el Tribunal Electoral del Estado quien valore el convenio signado y determine quién debe asumir la sanción, en su caso.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen DIC/CRAF/CAM-001/08, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto,

advirtiéndolo que como resultado de la fiscalización y auditoría que ejecutó el Órgano Auxiliar en cita, sobre los recursos públicos y privados otorgados a la Coalición Unidos para Ganar para sus actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, resultaron irregularidades en la aplicación de dichos recursos que la Coalición Unidos para Ganar reportó en su informe de gastos de campaña, mismas que no fueron modificadas aún cuando el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la materia las aclaraciones y rectificaciones que considero procedentes.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO UNO**.

En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que la Coalición Unidos para Ganar cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se considera que la presentación del informe de gastos de campaña bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete que exhibió la Coalición Unidos para Ganar le permitió a este Organismo Electoral:

- Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos;
- Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable; y
- Asegurar condiciones de equidad en la contienda política.

Por lo anterior, se considera que el partido político que aún y cuando rindió su informe justificatorio con sustento documental ante la Autoridad Electoral Administrativa en los que presentan errores u omisiones derivadas de equivocaciones, siempre y cuando en lo general se hubiesen observado los requisitos formales que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en tanto la justificación de los recursos sea fehaciente, sin dejar de considerar la violación a las normas correspondientes, sí cumple con el objetivo de la revisión motivo del presente.

En ese tenor y no obstante que este Órgano Superior de Dirección hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos; considera atinado agrupar las observaciones que este Órgano Central efectúa al manejo del financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, para quedar como a continuación se enuncia:

Observación uno, correspondiente al rubro de observaciones generales consistentes en dos observaciones, el cual corre agregado como anexo al presente fallo para formar parte integral del mismo, identificado como **ANEXO DOS**, y

Observación dos, correspondiente a la relación en la que se detalla el comprobante que presenta errores u omisiones mismo que ampara gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, el cual corre agregado al presente fallo para formar parte integral del mismo identificado como **ANEXO TRES**.

Cabe precisar, que lo anterior no modifica en lo substancial los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos sino únicamente sintetiza de manera general los rubros advertidos por dicho Órgano Fiscalizador, lo anterior con la finalidad de que la autoridad respectiva valore, y en su caso, aplique la sanción que en estricto derecho corresponda, contando con los elementos objetivos para tal fin.

De igual forma, se señala que la Coalición Unidos para Ganar no excedió los topes a los gastos de campaña que este Órgano Central fijó para cada elección.

Asimismo, es de mencionar que aún cuando se refiere en el apartado de resultandos del presente fallo que se solicitó información al Instituto Federal Electoral respecto a las transferencias de recursos nacionales a los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos acreditados ante este Organismo para las campañas locales de la Entidad y que el Instituto Federal Electoral proporcionó información al respecto es de mencionar que la misma: no se trata de información completa, no existe un mecanismo legal para utilizarla pues independientemente que solo tiene fines informativos no esta reglamentada su uso. Aunado a lo anterior, en el proceso de fiscalización no se encuentra previsto algún mecanismo para incluirla y generar una nueva etapa de vista pues dicha información se conoció una vez que feneció la vista para contestar observaciones a los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En ese sentido, se considera que es obligación de esta Autoridad Electoral garantizar el respeto a las garantías de audiencia y debido proceso de los partidos políticos por lo que se determinó no considerar dicha información en el presente análisis.

Además la Comisión Revisora ya determinó que no existió rebase a los topes a los gastos de campaña por lo que la mencionada información ya no es idónea ni necesaria para decidir sobre dicho aspecto.

Ahora bien, la misma Sala ha establecido que la Ley Electoral Federal permite que los Órganos Directivos Nacionales de los partidos políticos hagan transferencias de recursos a sus Comités Estatales, sin establecer límites

cuantitativos al respecto, los partidos políticos tienen derecho a disfrutar de las prerrogativas y ha recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República así como de nuestro Código en la materia y tiene por objeto garantizar que se promueva la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, los partidos políticos nacionales tienen la prerrogativa de participar del financiamiento público federal correspondiente, para sus actividades. Situación que se ha establecido y se desprende del Juicio de Revisión Constitucional Electoral del expediente SUP-JRC-305/2003.

Sin embargo, lo cierto es que al llevar a cabo dichas trasferencias también las leyes y disposiciones secundarias y reglamentarias de la materia han establecido obligaciones a las que están sujetos los partidos como lo es en nuestro caso el de informar a este Instituto Electoral del Estado en términos de lo establecido por los artículos 103, 104 y 105 de la Ley Reglamentaria en Materia de Fiscalización.

El hecho de que la Comisión Revisora haya solicitado información es una atribución que se tiene tal y como se ha manifestado para realiza funciones con fines fiscales, cuando efectúa actos encaminados al control, vigilancia, investigación y comprobación de gastos que recibieron los partidos políticos y por lo tanto no existe impedimento de solicitar dicha información al Instituto Federal Electoral, toda vez que la Comisión Revisora está cumpliendo con sus funciones como órgano fiscalizador y no tiene impedimento legal.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia y el diverso 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en los que se detectaron errores u omisiones, el Consejo General de este Organismo faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución a la Coalición Unidos para Ganar en términos de lo establecido por el Proceso Administrativo para la Resolución de controversias que se ha citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/CAM-001/08 de la Comisión Revisora de este Organismo relacionado con el informe de gastos de campaña presentado por la Coalición Unidos para Ganar acreditada ante este Órgano Central, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del Titular del Órgano de Administración y Finanzas de la Coalición Unidos para Ganar, Ingeniero José Antonio Rueda Cuautle, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/CAM-001/08 de la Comisión Revisora, relacionado con el informe de gastos de campaña presentado por la Coalición Unidos para Ganar, acreditada ante este Órgano Central, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, ordenándose su remisión al Tribunal Electoral del Estado por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

CUARTO.- La Coalición Unidos para Ganar no excedió los topes a los gastos de campaña que este Órgano Central fijó para cada elección

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR LA COALICIÓN “UNIDOS PARA GANAR”, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

I.- Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

Dentro de las reformas al Código citado, se encuentra la del artículo 108 párrafo segundo, por la cual se le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la adición al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis apartado A fracción II que la documentación justificatoria que entregaran los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

III.- En sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo QUINTO que a continuación se transcribe:

“ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO, EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido Revolucionario Institucional** y al **Partido Verde Ecologista de México** en fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, mediante oficios números IEE/DPPM-0163/05 e IEE/DPPM-0166/05.

IV.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el Oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

V.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Así mismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ

VI.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta y al Licenciado Paul Monterrosas Román, como Secretario de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VII.- Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado, reformó las fracciones I y II del artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el sentido de establecer las cuotas voluntarias y personales de los aspirantes a candidatos que aporten para sus campañas como financiamiento por militantes.

Además, se adicionó al artículo 52 del Código de la materia la facultad de auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos de precampaña, por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, haciendo del conocimiento del Consejo General los casos en los que los partidos políticos hayan excedido los topes de gastos de campaña.

Asimismo, se reformó el artículo 60 del Código Comicial en el que se establece que en el caso de coaliciones, el financiamiento público otorgado sería el correspondiente a cada uno de los partidos políticos coaligados.

En la fracción XXIII del artículo 89 del Código referente a las atribuciones del Consejo General, se añadió la de determinar el tope de gastos de precampaña que pueden efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos, y la fracción LIV se reformó para establecer los lineamientos y formatos para la presentación de informes de gastos de campañas.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, declaró por acuerdo CG/AC-004/07 el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

En este sentido, a partir del quince de marzo de dos mil siete el cómputo de los plazos se haría considerando todos los días y horas hábiles.

Dicho acuerdo fue notificado por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante oficios números IEE/DPPM-0093/07 e IEE/DPPM-0096/07, de fecha veintidós de marzo de dos mil siete al **Partido Revolucionario Institucional** y al **Partido Verde Ecologista de México** respectivamente.

IX.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-008/07, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Instituto y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año dos mil siete, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto fuera de \$31'045,691.59 (Treinta y un millones cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y un pesos 59/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Revolucionario Institucional** la cantidad de \$10'734,200.40 (Diez millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos pesos 40/100 M.N.) y al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$2'087,239.49 (Dos millones ochenta y siete mil doscientos treinta y nueve pesos 49/100 M.N.), bajo este rubro.

Asimismo, en el referido acuerdo del Órgano Superior de Dirección de este Organismo se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes señalando, para el **Partido Revolucionario Institucional** la cantidad de \$1'073,420.04 (Un millón setenta y tres mil cuatrocientos veinte pesos 04/100 M.N.) y para el **Partido Verde Ecologista de México** un importe de \$208,723.95 (Doscientos ocho mil setecientos veintitrés pesos 95/100 M.N.); así como para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$15,522.85 (Quince mil quinientos veintidós pesos 85/100 M.N.).

X.- En fecha veintisiete de marzo de dos mil siete, mediante oficios números IEE/DPPM-0100/07 e IEE/DPPM-0103/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Revolucionario Institucional** y al **Partido Verde Ecologista de México** respectivamente, copia simple del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL SIETE Y*

DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, identificado con el número CG/AC-008/07 y aprobado en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, los cuales deben ser observados por los partidos políticos referidos; así como los montos que por concepto de financiamiento público se otorgaría a los institutos políticos en comento, correspondiente al rubro de obtención del voto.

XI.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-020/07, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió la normatividad vigente en materia de fiscalización al **Partido Revolucionario Institucional** y al **Partido Verde Ecologista de México**, en fecha veintiuno de mayo de dos mil siete mediante oficios números IEE/DPPM-0322/07 e IEE/DPPM-0325/07, respectivamente.

XII.- En fecha trece de junio de dos mil siete, mediante oficios números IEE/DPPM-0507/07 e IEE/DPPM-0510/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo una cordial invitación al **Partido Revolucionario Institucional** y al **Partido Verde Ecologista de México**, al curso que impartiría sobre el tema “JUSTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS RUBROS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO”, realizado el viernes quince de junio de dos mil siete, en la Sala de juntas de la Presidencia del Consejo General de este Instituto.

XIII.- En fecha veintiuno de junio de dos mil siete, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Revolucionario Institucional** la cantidad de \$10´734,200.40 (Diez millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos pesos 40/100 M.N.) y al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$2´087,239.49 (Dos millones ochenta y siete mil doscientos treinta y nueve pesos 49/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Instituto.

XIV.- En sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el acuerdo identificado bajo el número CG/AC-050/07 por el cual registró las Plataformas Electorales de la **Coalición “Unidos para Ganar”**, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XV.- En fecha dos de julio de dos mil siete, mediante oficios identificados bajo los números IEE/DPPM-0733/07 e IEE/DPPM-0736/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Revolucionario Institucional** y del **Partido Verde Ecologista de México**, el cómputo del plazo para la presentación de su informe de gastos de campaña correspondiente al período de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, señalándole como fecha de conclusión para su presentación el once de enero de dos mil ocho.

XVI.- En fecha trece de julio de dos mil siete, mediante oficio sin número el Licenciado Valentín Jorge Meneses Rojas, Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional** y el Licenciado Ernesto Guerrero

Aguilar, Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Verde Ecologista de México**, con fundamento en los artículos 59, 61 y 62 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, presentaron ante este Órgano Electoral el Convenio y los Estatutos por los que se constituye y rige la Coalición Total “**Unidos para Ganar**”, para postular fórmulas y planillas a elegirse en la jornada electoral ordinaria del día once de noviembre de dos mil siete.

En referencia al ejercicio del financiamiento de la **Coalición “Unidos para Ganar”**, define las siguientes cláusulas:

“...

DEL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS DE LA COALICIÓN.

SEXTA.- Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político.

“...

DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

NOVENA.- Las partes se obligan a destinar, para las actividades tendientes a la obtención del voto, dentro del Proceso Electoral Local 2007, el monto que proporcione el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo estipulado por las fracciones II y III, del artículo 47, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cumplir en el desarrollo de las campañas electorales y en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos que conforman la coalición, de acuerdo a los porcentajes de votación que conforme a este convenio se le hayan asignado.

DÉCIMA.- Acuerdan las partes que, para el manejo de los recursos públicos y prerrogativas a los que tiene derecho la coalición, conforme a lo que establece el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se integra un órgano de administración y finanzas, y en este acto designan al C.P. Javier Luna López, por el Partido Revolucionario Institucional y al C.P. Víctor Hugo Vázquez Herrera, por el Partido Verde Ecologista de México, para tal efecto.

Las partes convienen en dar a dicho órgano todas las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por el Código de la materia, la administración de los recursos de la Coalición “Unidos Para Ganar”, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes necesarios ante las instancias correspondientes.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 60, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en este acto se nombra como representante común, para la administración del financiamiento público de los Partidos que forman la Coalición “Unidos Para Ganar”, al C.P. Javier Luna López.

Las partes acuerdan que, el Registro Federal de Contribuyentes que se utilizará para la justificación de gastos de campaña, será el siguiente: PRI460307AN9.

DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO.

DÉCIMA PRIMERA.- Las aportaciones, que por concepto de financiamiento privado reciba la coalición, no podrán exceder de más del 25% del financiamiento público que le corresponda a cada Partido Político que conforma la coalición, a fin de dar cumplimiento al límite establecido en el artículo 45 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Además, estas aportaciones se sujetarán a lo establecido en el artículo 48 del mismo ordenamiento.

“...”

XVII.- En fecha dieciocho de julio de dos mil siete, mediante oficio número IEE/PRE/2846/07 el Instituto Electoral del Estado, hace del conocimiento del Licenciado Valentín Jorge Meneses Rojas, Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional** y del Licenciado Ernesto Guerrero Aguilar, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido Verde Ecologista de México**, la existencia de omisiones al Convenio de **Coalición “Unidos para Ganar”** con respecto a los requisitos señalados por la normatividad aplicable a la materia, para que en un plazo de 24 horas a partir de la notificación del mismo las subsanen.

XVIII.- En fecha diecinueve de julio de dos mil siete, mediante oficio sin número, a efecto de subsanar las omisiones señaladas por el Instituto Electoral del Estado, el Licenciado Valentín Jorge Meneses Rojas, Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional** y el Licenciado Ernesto Guerrero Aguilar, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido Verde Ecologista de México**, informan que el convenio de la **Coalición “Unidos para Ganar”** se ha modificado en los términos siguientes:

“ ...

DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

DÉCIMA PRIMERA.- El Financiamiento Privado se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que, en dinero o en especie, y por voluntad propia, hagan las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país.

A fin de dar cumplimiento al límite establecido en el artículo 45 fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el monto del financiamiento privado de cada Partido Coaligante reciba para campañas, se determinará en relación directa al porcentaje del financiamiento público que le corresponda en lo individual a cada partido; estas aportaciones se sujetarán a lo establecido en el artículo 48 del ordenamiento legal citado.

...

DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

NOVENA.- Las partes se obligan a destinar, para las actividades tendientes a la obtención del voto, dentro del Proceso Electoral Local 2007, el monto que proporcione el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo estipulado por la fracción II, del artículo 47, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

*Una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cumplir **con motivo** de las campañas electorales y en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos que conforman la Coalición, de acuerdo a los porcentajes de votación que, **en términos de este convenio se han asignado.***

Concluida la Coalición, los activos de ésta, se adjudicarán al Partido Político que los haya adquirido, por sí o a través de sus candidatos, en términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.

...

DEL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS DE LA COALICIÓN.

SEXTA.- Las partes convienen, en que éstas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político.

La coalición se obliga a recibir recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular.

...”

XIX.- En fecha veintitrés de julio de dos mil siete, en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante la Resolución identificada con el número RES-CG-07_COALICIÓN_PRI_PVEM_UNIDOS PARA GANAR, se aprueba el registro de la Coalición denominada **“Unidos para Ganar”**, conformada por el **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México**, para contender en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, por el cual se elegirán a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos.

XX.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SIETE”**, identificado con el número CG/AC-074/07.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al Titular del Órgano Interno de Administración del **Partido Revolucionario Institucional** y de la **Coalición “Unidos para Ganar”** y al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido Verde Ecologista de México** copia simple del referido acuerdo en fecha veintidós de agosto de dos mil siete, mediante oficios identificados bajos los números IEE/DPPM-1242/07 e IEE/DPPM-1245/07.

Asimismo en dicha sesión el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-075/07 por medio del cual hizo pública la apertura del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XXI.- En fecha tres de octubre de dos mil siete, la **Coalición “Unidos para Ganar”** mediante oficio número CUP/OAF-001/07, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación los recibos impresos foliados de Aportaciones de militantes y organizaciones sociales, simpatizantes en efectivo, simpatizantes en especie y de Reconocimientos por actividades políticas (Formatos VI “*recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales*”, VIII “*recibo de aportaciones de simpatizantes en efectivo*”, X “*recibo de aportaciones de simpatizantes en especie*” y XIII “*recibo de reconocimientos por actividades políticas*”) para su verificación y autorización.

En este sentido y una vez realizada la verificación y autorización conducente, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante oficio número IEE/DPPM-1493/07 notificado en fecha ocho de octubre de dos mil siete, realizó la devolución de los recibos presentados por la **Coalición “Unidos para Ganar”**.

XXII.- En fecha diecisiete de noviembre de dos mil siete, en la continuación de la sesión ordinaria de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el ACUERDO-03/CRAF/161107, que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-03/CRAF/161107.- Los integrantes de esta Comisión aprueban el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los partidos políticos Módulo de actividades Tendientes a la Obtención del Voto, así como el Manual conducente y se solicita a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, realice las acciones necesarias con la finalidad de impartir a la brevedad un Taller a los Titulares de los Órganos Internos de los partidos políticos encargados de la administración de los recursos, con el objeto de facilitar los medios para la captura de datos correspondientes, lo anterior por unanimidad de votos”.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en fecha veinte de noviembre de dos mil siete mediante oficios identificados bajo los números IEE/DPPM-1767/07 e IEE/DPPM-1770/07, informó a los partidos políticos integrantes de la **Coalición “Unidos para Ganar”** que ese día a las 10:00 y 13:00 horas respectivamente, personal de la Coordinación de Informática y de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acudirían a las instalaciones de los mismos para instalar en los equipos de cómputo que en ese momento señalaran, el “SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES (SAFPPC) MÓDULO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO”.

Asimismo, se refirió a dichos partidos políticos los requerimientos mínimos del equipo de cómputo para la adecuada instalación y el buen funcionamiento del sistema y se les remitió el “MANUAL DEL USUARIO PARA EL LLENADO E IMPRESIÓN DE LOS FORMATOS Y ANEXOS DEL SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES (SAFPPC) MÓDULO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO”.

XXIII.- En fecha veinte de noviembre de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, instaló a la **Coalición “Unidos para Ganar”**, en el domicilio del **Partido Revolucionario Institucional**, el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los partidos políticos y/o coaliciones (SAFPPC) Módulo de actividades tendientes a la obtención del voto, en nueve equipos de cómputo, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

Cabe señalar que el **Partido Verde Ecologista de México** no consideró necesario la instalación del referido sistema en sus instalaciones.

XXIV.- En fecha trece de diciembre de dos mil siete, mediante oficios identificados bajo los números IEE/DPPM-1787/07 e IEE/DPPM-1790/07 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al Titular del Órgano de Administración y Finanzas de la **Coalición “Unidos para Ganar”** y al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido Verde Ecologista de México** sobre la realización del taller denominado “JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO (TALLER)” impartido en fecha catorce de diciembre de dos mil siete.

XXV.- En fecha veinticuatro de diciembre de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-1864/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió a la **Coalición “Unidos para Ganar”** relación de la que se desprende las fechas de sesión del Consejo Electoral competente mediante las cuales se aprobaron los registros de candidatos en términos del artículo 217 del Código de la materia.

XXVI.- En fecha once de enero de dos mil ocho, mediante oficio sin número la **Coalición “Unidos para Ganar”** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su Informe de Gastos de Campaña.

XXVII.- En fecha veintisiete de febrero de dos mil ocho, mediante oficios identificado bajo los números IEE/DPPM-0084/08 e IEE/DPPM-087/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Revolucionario Institucional** y del **Partido Verde Ecologista de México**, que el catorce de febrero de dos mil ocho el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete concluyó.

Por lo que a partir del quince de febrero de dos mil ocho el cómputo de los plazos se haría tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días excepto sábados, domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional de este Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva de dicho Organismo.

XXVIII.- En fecha veintiocho de febrero de dos mil ocho, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación documentación referente al origen y destino de los recursos para las campañas electorales del partido en comento para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XXIX.- En fecha cinco de marzo de dos mil ocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-003/08, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho.

XXX.- En fecha doce de marzo de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0103/08 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al Titular del Órgano de Administración y Finanzas de la **Coalición “Unidos para Ganar”** que el **Partido Verde Ecologista de México** remitió documentación referente al origen y destino de los recursos para las

campañas electorales del partido en comento para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, para los efectos que hubiera lugar en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 10 del Reglamento para la fiscalización aplicable.

XXXI.- En sesión ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-01/CRAF/130308.- De conformidad a lo consignado numeral 3.1 en el Informe de actividades de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación correspondiente al mes de febrero del presente año, se faculta a la Titular de la Unidad Administrativa en cuestión, emita comunicado al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, del que se desprenda que dicho instituto político carece de personería para presentar documentación referente a gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, toda vez dicha facultad se desprende a lo consignado en el convenio de la Coalición Unidos para Ganar, solicitando a la Directora en comento haga mención en el comunicado en referencia, la cláusula de la cual se desprende lo antes señalado, lo anterior por unanimidad de votos.”

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0133/08 al Licenciado Ernesto Guerrero Aguilar, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido Verde Ecologista de México**.

XXXII.- En sesión ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-03/CRAF/130308.- Con base en el memorandum IEE/DPPM-00130/08 de fecha veintinueve de febrero del año en curso, remitido por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación; los miembros de este Órgano Auxiliar en apego al principio de legalidad en sus actuaciones, solicitan a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia, notifique a los Titulares responsables del Órgano Interno de los Partidos Políticos y a los integrantes del Consejo General de este Instituto, en términos de lo establecido en los artículos 20, 52, 52 bis, 166, 185 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 4, 5, 11 y 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los cómputos a los que deberán sujetarse para la presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, considerando solamente días hábiles, debiendo de entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva, así como su empleo y aplicación del año del ejercicio que se reporta, lo anterior aprobado por Unanimidad de votos.”

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, mediante oficios identificados bajo los números IEE/DPPM-0135/08 e IEE/DPPM-0150/08 al **Partido Revolucionario Institucional**, y con oficios números IEE/DPPM-0138/08 e IEE/DPPM-0153/08 al **Partido Verde Ecologista de México**.

XXXIII.- En fecha primero de abril de dos mil ocho, mediante oficio PVEM/EGA/004-08 el **Partido Verde Ecologista de México** solicita la devolución de la documentación referente a gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, entregada a este Organismo Electoral el día veintiocho de febrero de dos mil ocho.

XXXIV.- En fecha dos de abril de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0206/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hace la devolución de la documentación solicitada por el **Partido Verde Ecologista de México** conforme a lo señalado en el párrafo que antecede.

XXXV.- En fecha cinco de mayo de dos mil ocho, mediante oficio sin número de fecha primero de mayo de dos mil ocho, los Presidentes de los Partidos: **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, informan que el Contador Público Javier Luna López dejó de fungir como Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional** y como representante de la **Coalición “Unidos para Ganar”**, designando en su lugar al Ingeniero José Antonio Rueda Cuautle, a efecto de continuar con la solventación de los asuntos relacionados con la fiscalización del financiamiento público de la Coalición.

Asimismo, ratifican al Contador Público Víctor Hugo Vázquez Herrera como Representante por parte del **Partido Verde Ecologista de México**, de acuerdo con el convenio de coalición.

XXXVI.- En fecha cinco de mayo de dos mil ocho, mediante oficio número CDE/SAF-001/08 el Ingeniero José Antonio Rueda Cuautle, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional**, y el Contador Público Víctor Hugo Vázquez Herrera, Integrante del Órgano de Administración y Finanzas de la **Coalición “Unidos para Ganar”** por parte del **Partido Verde Ecologista de México**, remiten en alcance al informe justificatorio de gastos de campaña recibido en fecha once de enero de dos mil ocho, documentación e información que el **Partido Verde Ecologista de México** hizo llegar al **Partido Revolucionario Institucional**, correspondiente a la campaña electoral dos mil siete de la **Coalición “Unidos para Ganar”**.

XXXVII.- En fecha seis de mayo de dos mil ocho, en la continuación de sesión ordinaria de fecha cinco de mayo de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-02/CRAF/050508.- A solicitud de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, y en términos del artículo 113 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta a la misma para que realice cruce de información de datos que se desprendan del Monitoreo en medios de comunicación, realizados por la empresa Orbit Média S.A. de C.V., en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, con los datos consignados en los informes de campaña presentados por los partidos políticos contendientes en el Proceso Electoral en cuestión, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-03/CRAF/050508.- A solicitud de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, y en términos del artículo 113 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta a la misma para que realice cruce de información de datos con los instrumentos necesarios respecto a la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular celebrados en esta Entidad en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, con los datos consignados en los informes de campaña presentados por los partidos políticos contendientes en el Proceso Electoral en cuestión, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación procedió a realizar los cruces de información referidos, señalándose en el informe correspondiente, en su caso, las observaciones que se consideraron procedentes.

XXXVIII.- Derivado de la revisión del Informe de Gastos de campaña presentado por la **Coalición “Unidos para Ganar”**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en fecha siete de mayo de dos mil ocho, hizo del conocimiento de la coalición en comento la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXXIX.- En fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho, mediante oficio sin número la **Coalición “Unidos para Ganar”** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas derivadas del Informe de Gastos de Campaña.

XL.- En fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en calle Acatlán número 64 de la Colonia La Paz, de esta Ciudad capital, el Contador Público Aurelio Malpica Uscanga, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y el Contador Público Hugo Campos Cabrera, en sus caracteres de Representante acreditado del Titular del Órgano de Administración y Finanzas de la Coalición Unidos para Ganar, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como Jefe de Departamento de Prerrogativas (Fiscalización), respectivamente, con el objeto de poner a disposición de la Coalición en comento, por conducto del Representante acreditado del Titular del Órgano de Administración y Finanzas de la **Coalición “Unidos para Ganar”**, diversos comprobantes para colocarles el sello de la coalición, así como comprobantes de consumo de gasolina con el fin de anotar el número de placas de los vehículos beneficiarios del bien; emitiendo para dichos actos la MINUTA número IEE/DPPM-011/08.

XLI.- Con fecha siete de julio de dos mil ocho la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante memorandum número IEE/DPPM-0535/08, presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe de gastos de campaña de todos los ingresos y todos los gastos bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto de la **Coalición “Unidos para Ganar”**, correspondientes al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XLII.- En sesión ordinaria iniciada el veintinueve de septiembre y concluida primero de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-01/CRAF/290908.- Por lo que respecta al Apartado 4 rubro V de Disposiciones Generales, numeral 5 del Informe de Gastos de Campaña de todos los ingresos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto de la Coalición Unidos para Ganar correspondiente al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, remitidos mediante Memorándum No. IEE/DPPM-0535/08 de fecha siete de julio del año en curso, por parte de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; se establece que por lo que respecta al inciso a) referente a radio y televisión, la misma se considera solventada de conformidad a los argumentos esgrimidos en la presente sesión, tomando en consideración el cotejo realizado a los gastos ejercidos por la Coalición en cita, con el soporte documental presentado y la información emitida por la empresa Orbit Media, derivado de los márgenes de tiempo para la transmisión de spots; lo anterior aprobado por mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra de los Consejeros Electorales Miguel David Jiménez López, Alicia Olga Lazcano Ponce y Fidencio Aguilar Viquez.”

“ACUERDO-02/CRAF/290908.- Por lo que respecta al Apartado 4 rubro V de Disposiciones Generales, numeral 5 del Informe de Gastos de Campaña de todos los ingresos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto de la Coalición Unidos para Ganar correspondiente al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, remitidos mediante Memorándum No. IEE/DPPM-0535/08 de fecha siete de julio del año en curso, por parte de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; se establece que por lo que respecta al inciso d) referente a la auditoría correspondiente a los portales de la quinta columna como liga del diario cambio, la misma se considera solventada de conformidad a los argumentos esgrimidos en la presente sesión, tomando en consideración el cotejo realizado del soporte documental presentado con la información emitida por la empresa Orbit Media, toda vez que se establece que la publicidad al abrirse en una página de Internet, es susceptible que esta misma se repita en diversas páginas mediante las llamadas ligas; lo anterior aprobado por mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra de los Consejeros Electorales Miguel David Jiménez López, Alicia Olga Lazcano Ponce y Fidencio Aguilar Viquez.”

“ACUERDO-03/CRAF/290908.- Por lo que respecta al Apartado 4 rubro V de Disposiciones Generales, numeral 5 del Informe de Gastos de Campaña de todos los ingresos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto de la Coalición Unidos para Ganar correspondiente al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, remitidos mediante Memorándum No. IEE/DPPM-0535/08 de fecha siete de julio del año en curso, por parte de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; se establece que por lo que respecta al inciso e) referente a la publicidad que existió mediante ligas de Internet, la misma se considera solventada de conformidad a los argumentos esgrimidos en la presente sesión, tomando en consideración el cotejo realizado del soporte documental presentado con la información emitida por la empresa Orbit Media, toda vez que se establece que la publicidad al abrirse en una página de Internet, es susceptible que esta misma se repita en diversas páginas mediante las llamadas ligas; lo anterior aprobado por mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra de los Consejeros Electorales Miguel David Jiménez López, Alicia Olga Lazcano Ponce y Fidencio Aguilar Víquez.”

“ACUERDO-04/CRAF/290908.- Por lo que respecta al Apartado 4 rubro V de Disposiciones Generales, numeral 5 del Informe de Gastos de Campaña de todos los ingresos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto de la Coalición Unidos para Ganar correspondiente al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, remitidos mediante Memorándum No. IEE/DPPM-0535/08 de fecha siete de julio del año en curso, por parte de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; se establece que en cuanto al inciso f) referente al particular de prensa respecto a que determinados casos corresponden a notas periodísticas y los demás, de acuerdo a la comprobación presentada ante la Unidad Administrativa señalada, se trata de contratos y/o convenios no fueron realizados por la Coalición Unidos para Ganar ni por alguno de sus candidatos, la misma se considera solventada de conformidad a los argumentos esgrimidos en la presente sesión, lo anterior tomando en consideración el soporte documental presentado; lo anterior aprobado por mayoría de cinco votos a favor y dos en contra de los Consejeros Electorales Alicia Olga Lazcano Ponce y Fidencio Aguilar Víquez.”

“ACUERDO-05/CRAF/290908.- Por lo que respecta al Apartado 4 rubro V de Disposiciones Generales, numeral 5 del Informe de Gastos de Campaña de todos los ingresos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto de la Coalición Unidos para Ganar correspondiente al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, remitidos mediante Memorándum No. IEE/DPPM-0535/08 de fecha siete de julio del año en curso, por parte de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; se establece que por lo que respecta al inciso g) referente al reporte de Orbit Media en los casos de los spots de determinados candidatos, de acuerdo a la comprobación presentada ante la Unidad Administrativa conducente, se trata de erogaciones que no fueron realizadas por la Coalición en referencia ni por alguno de sus candidatos, la misma se considera solventada de conformidad a los argumentos esgrimidos en la presente sesión, tomando en consideración el cotejo realizado a los gastos ejercidos por la Coalición en cita, con la información emitida por la empresa Orbit Media; lo anterior aprobado por mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra de los Consejeros Electorales Miguel David Jiménez López, Alicia Olga Lazcano Ponce y Fidencio Aguilar Víquez.”

“ACUERDO-06/CRAF/290908.- Por lo que respecta al Apartado 4 rubro V de Disposiciones Generales, numeral 6 del Informe de Gastos de Campaña de todos los ingresos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto de la Coalición Unidos para Ganar correspondiente al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, remitidos mediante Memorándum No. IEE/DPPM-0535/08 de fecha siete de julio del año en curso, por parte de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; se establece la misma como solventada considerando que no se realizó gasto alguno por parte de la Coalición en referencia de acuerdo con los elementos previamente analizados; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-07/CRAF/290908.- Una vez analizado Informe de Gastos de Campaña de todos los ingresos bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto de la Coalición Unidos para Ganar correspondiente al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, remitido mediante Memorándum No. IEE/DPPM-0535/08 de fecha siete de julio del año en curso, por parte de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se aprueba dicho Informe con las observaciones presentadas por la Dirección en comento, con las consideraciones vertidas en los ACUERDOS 01/CRAF/290908 al 06/CRAF/290908; en términos de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta a la Titular de la Unidad Administrativa citada, notifique a la Coalición Unidos para Ganar, las observaciones, errores u omisiones contenidas en los anexos del señalado Informe, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

...

ACUERDO-20/CRAF/290908.- En términos de lo establecido en los artículos 52, 91 fracción I, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 15 fracción V inciso b), h) e i) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, tomando en consideración lo referido por el Titular de la Unidad Jurídica, a propuesta de la Consejera Electoral Rosalba Velazquez Peñarrieta, propone que a efecto de transparentar y fiscalizar los recursos que le son asignados a los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral del Estado y con la finalidad de que este Órgano Auxiliar cumpla con las atribuciones establecidas en las disposiciones que la regulan, se aprueba por unanimidad de votos, facultar a la Presidenta de esta Comisión que en términos de lo establecido en el artículo 106 Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, solicite por su conducto al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo, requiera al Instituto Federal Electoral, informe de las transferencias realizadas por las dirigencias Nacionales a las Estatales en Puebla de los Partidos Políticos, que participaron en el proceso electoral estatal ordinario dos mil siete, lo anterior aprobado por unanimidad de votos".

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, mediante memorándum número IEE/CRAF-076/08, la Presidente de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, le notifica al Consejero Presidente de este Organismo Electoral el ACUERDO-20/CRAF/290908, para los efectos legales procedentes.

En ese sentido, en fecha veinte de octubre de dos mil ocho, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral mediante memorándum número IEE/PRE/2025/08 y en cumplimiento al ACUERDO-20/CRAF/290908, le solicita al Licenciado Leonardo Valdes Zurita, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, informe de las transferencias realizadas por las dirigencias Nacionales a las dirigencias Estatales en Puebla de los Partidos Políticos, que participaron electoral estatal ordinario dos mil siete.

XLIII.- Con fecha treinta de septiembre de dos mil ocho mediante oficio número IEE/DPPM-0649/08, y en cumplimiento al ACUERDO-07/CRAF/290908, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó a la **Coalición "Unidos para Ganar"**, la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en el informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, señalando un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones o rectificaciones que la coalición en cuestión considerara convenientes.

XLIV.- En fecha quince de octubre de dos mil ocho mediante oficio sin número, la **Coalición "Unidos Para Ganar"** exhibe documentación y aclaraciones relativas a las observaciones remitidas mediante oficio número IEE/DPPM-0649/08 de fecha treinta de septiembre de dos mil ocho por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a efecto de comunicar los errores u omisiones técnicas advertidas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos con fundamento en el ACUERDO-07/CRAF/290908.

En seguimiento a lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, mediante memorandum número IEE/DPPM-0748/08 remitió el oficio sin número de la **Coalición "Unidos Para Ganar"**, recibido por la misma en fecha quince de octubre de dos mil ocho, informando a la Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, para los efectos a que haya lugar.

XLV.- En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-03/CRAF/241008.- Una vez que ha sido presentada la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones por la Coalición Unidos para Ganar, mediante escrito de fecha trece de octubre del año en curso, signado por el Titular del Órgano de Administración y Finanzas de la Coalición “Unidos para Ganar”, Ingeniero José Antonio Rueda Cuautle, del Informe de Gastos de Campaña de todos los Ingresos bajo el Rubro de las Actividades Tendientes a la Obtención del Voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, se le faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación y al Titular de la Unidad Jurídica, se realice el análisis técnico y jurídico a dicha información, debiendo remitirla por escrito a los integrantes de este Órgano Auxiliar a más tardar el día siete de noviembre del año en curso con la finalidad de que se le haga de conocimiento la procedencia o improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones a la Coalición en cita, haciéndole entrega física en este acto de dicho documento con los anexos que se desprenden del mismo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos”.

XLVI.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, la Comisión Revisora de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-01/CRAF/101108.- En relación al análisis a las aclaraciones presentadas por la Coalición Unidos para Ganar, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en sus informes justificatorios de Gastos de Campaña correspondiente al periodo del proceso electoral estatal ordinario dos mil siete, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-0771/08 de fecha siete de noviembre del año en curso, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el documento en cita y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido Político en cuestión, las observaciones que se desprenden del documento materia del presente acuerdo en términos del artículo 36 de Reglamento de Fiscalización aplicable, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

ACUERDO-02/CRAF/101108.- Con base en el ACUERDO-01/CRAF/101108, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente, en relación con el Informe de Gastos de Campaña de todos los Ingresos bajo el Rubro de las Actividades Tendientes a la Obtención del Voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete de la Coalición Unidos Para Ganar, el cual deberá ser remitido a los integrantes de esta Comisión el día veinticuatro de noviembre del año en curso, lo anterior aprobado por unanimidad de votos”

XLVII.- Con fecha doce de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0728/08 y en virtud del ACUERDO-01/CRAF/101108 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al Titular del Órgano de Administración y Finanzas de la Coalición **“Unidos para Ganar”** la procedencia e improcedencia de las aclaraciones o rectificaciones presentadas a las observaciones correspondientes a su informe justificatorio de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente **V** de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

“El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con

el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.”

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis apartado B, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos esta facultada para auditar, fiscalizar y requerir de los propios partidos políticos, los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 bis, apartado B, fracción III del Código Comicial, establece que los partidos políticos deberán reportar el origen de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos correspondientes al rubro de Actividades Tendientes a la Obtención del Voto, así como el monto y destino de las erogaciones del citado rubro.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a estos institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la Fiscalización* se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así

como los informes y dictámenes que realicen la Dirección y la Comisión, respectivamente.

De igual forma, en el *Reglamento para la Fiscalización* en cita, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deban apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera (NIP) emitidos por el Colegio Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C.
- Que, los partidos políticos deban utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- Que, los egresos deban registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político y en caso de coaliciones a nombre del partido político que señale el convenio respectivo por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

“REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto

que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Las personas físicas y morales que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes electrónicos que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

La emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios. Dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general, asimismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.

II. Incorporar en los comprobantes fiscales digitales que expidan los datos establecidos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 29-A del Código.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código. Adicionalmente deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI de este artículo.

III. Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan conforme a lo siguiente:

- a) Deberán establecer un sistema electrónico de emisión de folios de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.**
- b) Deberán solicitar previamente la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria.**
- c) Deberán proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquel en que se proporcione la información, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.**

IV. Proporcionar a sus clientes en documento impreso el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará las especificaciones que deberán reunir los documentos impresos de los comprobantes fiscales digitales.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que emitan. El registro en su contabilidad deberá ser simultáneo al momento de la emisión de los comprobantes fiscales digitales.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivarse y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

V. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

VI. Cumplir con las especificaciones en materia de informática que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria y no ha sido cancelado.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación.

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES

29-A.- *Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.

COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código.”

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.”

4.- Que, según obra en los archivos de este Organismo Electoral, la **Coalición “Unidos para Ganar”** cuenta con registro ante el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y participó en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, postulando candidatos en las elecciones de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamientos.

5.- Que, en la aplicación que se realice al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el análisis de los informes rendidos y el soporte documental se observarán por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la Materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— *Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.

6.- Que, de conformidad al numeral 52 bis apartado B fracciones I, II y III del Código de la materia, en relación con los diversos 11 fracción III, 16, 20 y 109 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la **Coalición “Unidos para Ganar”** tuvo que haber informado a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación por cada una de las campañas en las elecciones que participó, especificando los gastos que el partido político y/o coalición y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; dichos informes abarcarán el periodo comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos, hasta el día de conclusión de las campañas electorales, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado, es decir la coalición que se dictamina, tuvo que haber presentado ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación lo siguiente:

- a) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría relativa que haya registrado; y
- b) Un informe por cada planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamientos, que haya registrado.

Informes que deben incluir el origen, destino y aplicación, tanto del financiamiento público, como del financiamiento privado que haya recibido la **Coalición “Unidos para Ganar”** para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En ese sentido, cabe advertir lo siguiente:

- ✓ Que, la **Coalición “Unidos para Ganar”** registró **26** candidatos a Diputados de Mayoría relativa; esto es, en cada uno de los 26 Distritos Electorales uninominales que conforman la Entidad;
- ✓ Que, la **Coalición “Unidos para Ganar”** registró **217** planillas de candidatos a Miembros de Ayuntamiento.

Lo anterior, tal como consta en los archivos de este Organismo Electoral.

Al tenor de lo antes expuesto, resulta propicio para este Órgano Fiscalizador atender el término en el que debió haber presentado el instituto político que se dictamina sus informes por cada una de las elecciones en que contendió; así como el plazo con el que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en el artículo 52 bis apartado B, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los diversos 11 fracción III, 20, 21, 23, 26 y 57 del multicitado *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, por lo cual se estima oportuno enseguida enunciar literalmente el contenido de las disposiciones antes invocadas:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 52 bis.- Los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

A ...
I ...
II...

B. Informes de campaña:

I.- Se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales ...”

Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 11.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión, por conducto de la Dirección, tres tipos de Informes:

I.- ...
II.- ...

III.- Informe de gastos de campaña: Comprenderá cada una de las campañas en las elecciones respectivas y abarcarán el periodo comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectuó el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos, hasta el día de conclusión de las campañas electorales, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado.

En consecuencia, los partidos políticos presentarán:

- a) Un informe por la campaña de su candidato a Gobernador del Estado, cuando haya registrado;*
- b) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría relativa que haya registrado; y*
- c) Un informe por cada planilla de candidatos a miembros de Ayuntamientos, que haya registrado.*

En cada informe de gasto de campaña será reportado el origen de los recursos que hayan utilizado para financiar los gastos.

ARTÍCULO 20.- Los informes de gastos de campaña, deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes, contados a partir del día siguiente en que concluyan las campañas electorales.

ARTÍCULO 21.- En el supuesto que los partidos políticos presenten de forma extemporánea a la Dirección los informes anuales y de gastos de campaña, se tendrá por precluida la etapa de revisión que realiza la Dirección, procediendo esta última a remitir dichos informes a la Comisión, quien realizará la revisión correspondiente.

ARTÍCULO 23.- Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

ARTÍCULO 26.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que les integra, los notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

A efecto de que los partidos políticos puedan subsanar los errores u omisiones técnicas determinadas por la Dirección, tendrán derecho a acceder a la documentación observada dentro de las instalaciones de la Dirección, siempre y cuando se esté dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 57.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surten efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles.”

Aunado a lo anterior, resulta favorable atender también el contenido de los artículos 216 y 217 del Código de la materia, con la finalidad de establecer que debemos entender por campaña electoral y el plazo en que se encuentra permitido efectuar tales actividades.

“ARTÍCULO 216.- La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Serán actos de campaña los escritos, imágenes, reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a sus candidatos.

ARTÍCULO 217.- Para los efectos de este Código las campañas electorales de los candidatos registrados, podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

En el día de la jornada electoral no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo electorales.

Para garantizar la equidad en las campañas electorales deberán suspenderse durante los treinta días anteriores al día de la celebración de la jornada electoral, todo tipo de difusión de logros o avances de cualquier instancia del poder público, así como de entregar beneficios o apoyos provenientes de cualquier programa público de cualquier carácter, salvo los que fueran de carácter emergente por una contingencia natural o bien de los programas de protección civil.”

Sentado lo anterior, cabe ahora determinar por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, si la **Coalición “Unidos para Ganar”** presentó en tiempo el informe de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Ordinario dos mil siete.

En este sentido resulta lo siguiente:

a) Por lo que respecta al informe de gastos de campaña al que estaba obligado a presentar la **Coalición “Unidos para Ganar”**, en términos de los artículos 52 bis, apartado B del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 11 fracción III, 20 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dicho informe fue presentado en **tiempo**, tal como se puede observar en el antecedente número **XXVI** del presente dictamen; ya que dicha coalición tenía como término para presentar su informe de gastos de campaña hasta el **once de enero de dos mil ocho**; exhibiendo tal información el día **once de enero de dos mil ocho**.

Además, cabe resaltar lo siguiente:

- ✓ La **Coalición “Unidos para Ganar”** que se dictamina presentó un informe por cada una de las fórmulas para Diputados de Mayoría relativa que registró; esto es, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación recibió **26** informes de los candidatos a Diputados de Mayoría relativa registrados;
- ✓ La **Coalición “Unidos para Ganar”** exhibió **217** informes justificatorios de las campañas de sus candidatos a miembros de ayuntamientos que registró; es decir, presentó un informe por cada planilla de candidatos a miembros de Ayuntamientos que registró.

- ✓ La **Coalición “Unidos para Ganar”** presentó **1** informe justificatorio de la campaña de un candidato a Diputado de Representación Proporcional.

b) Bajo ese orden de ideas, una vez efectuada la revisión a los informes que han quedado referidos en el párrafo que precede, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, notificó en fecha **siete de mayo de dos mil ocho** mediante oficio número IEE/DPPM-0353/08 al representante de la **Coalición “Unidos para Ganar”** de los errores u omisiones técnicas detectadas en dichos informes justificatorios, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniese.

En consecuencia, el representante de la **Coalición “Unidos para Ganar”** mediante oficio sin número presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró suficientes, a los errores u omisiones técnicas detectadas en el informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, mismas que fueron exhibidas en **tiempo**, toda vez que la coalición en comento tenía como término para la presentación de dichas aclaraciones del día **ocho de mayo al veintidós de mayo de dos mil ocho** y éstas fueron presentadas el día **veintiuno de mayo de dos mil ocho**.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen el carácter de documentales privadas.

7.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 32 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto, en fecha siete de julio de dos mil ocho presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado de gastos de campaña que presentó la **Coalición “Unidos para Ganar”** bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete con sus respectivos anexos, tal como ha quedado referido en el antecedente número **XLI** del presente dictamen. Informe que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tiene el carácter de documental pública, haciendo prueba plena.

Es importante destacar que el informe referido con antelación, fue presentado en **tiempo** por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En consecuencia a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador analizó y valoró el informe presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron errores u omisiones técnicas sobre el origen y aplicación de los recursos que la **Coalición “Unidos para Ganar”** erogó para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

Ahora bien, para este Órgano fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos

políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 44.- Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.

ARTÍCULO 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.”

ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a

las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.“

Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“**ARTÍCULO 60.**-Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;

II. Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los Institutos políticos;

III. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto; y

IV. Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento privado y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos.”

Además, es relevante indicar que el *Reglamento para la fiscalización* en cita prevé en su artículo 103 que los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral podrán recibir **transferencias federales**, considerando a éstas como aquella transmisión pecuniaria de una cuenta bancaria a otra, dentro del mismo banco o entre bancos distintos, así como las efectuadas en especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus Órganos en el Estado.

En ese sentido, se considera atinado a continuación hacer referencia en el presente instrumento, de las disposiciones legales que, en el ámbito federal regulan las **transferencias de recursos federales** que los Comités Ejecutivos Nacionales, hagan a sus órganos en las entidades federativas.

Reglamento que establece Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicable a Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes

“... **CAPÍTULO II. DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS**

ARTÍCULO 8

8.1. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus órganos en las entidades federativas serán depositados en cuentas bancarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.

8.2. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por un partido político nacional a una de sus organizaciones adherentes o instituciones similares deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido, y a las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento. Estas cuentas se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACIÓN)-(NÚMERO). Sólo podrán realizarse transferencias de esta clase una vez que se haya incorporado la organización al registro a que se refiere el artículo 3.3 del presente Reglamento.

8.3. ...

8.4. ...

8.5. ...

8.6. ...

ARTÍCULO 9

9.1. ...

9.2. ...

9.3. ...

9.4. *Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.*

ARTÍCULO 10

10.1. *Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como "CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)". A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán abrirse y cancelarse en los plazos señalados.*

10.2. *Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de los plazos a los que se refiere el párrafo anterior a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente.*

10.3. *No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBPEUM, CBSR ó CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3.*

10.4. *Las transferencias señaladas en el presente artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente que reciba la transferencia.*

10.5. *Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.*

10.6. *La autoridad electoral federal tendrá expedito el acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campañas locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen las autoridades electorales locales competentes.*

10.7. *La Comisión de Fiscalización podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos políticos información sobre el monto y el destino de las transferencias efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo.*

10.8. *Al final del periodo señalado en el párrafo 1 del presente artículo, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones en campañas locales deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o a alguna cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente.*

10.9. *Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:*

a) *Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.*

b) *Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos."*

En esa tesitura, este Órgano Fiscalizador queda en el entendido de que la **Coalición "Unidos para Ganar"** pudo obtener financiamiento público, privado y transferencias federales para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario de dos mil siete.

8.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-008/07 referido en el antecedente número **IX** del presente dictamen, a la **Coalición "Unidos para Ganar"** se le otorgó como financiamiento público bajo el

rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, la cantidad de \$12'821,439.89 (Doce millones ochocientos veintiún mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 89/100 M.N.).

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo referido en el párrafo que precede, es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

Cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el diverso 60 fracción IV del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la **Coalición “Unidos para Ganar”** obtuvo ingresos por financiamiento privado proveniente de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos para financiar sus actividades tendientes a la obtención del voto en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete por la cantidad de \$1,972.38 (Un mil novecientos setenta y dos pesos 38/100 M.N.) a nombre del Partido Verde Ecologista de México, integrante de dicha Coalición.

Dicha coalición reportó en su informe de gastos de campaña ingresos por la cantidad de \$85,367.47 (Ochenta y cinco mil trescientos sesenta y siete pesos 47/100 M.N.) por concepto de financiamiento privado proveniente de Militantes, divididos de la siguiente manera, en efectivo la cantidad de \$12,246.43 (Doce mil doscientos cuarenta y seis pesos 43/100 M.N.) y en especie la cantidad de \$73,121.04 (Setenta y tres mil ciento veintiún pesos 04/100 M.N.).

Por lo que hace a los ingresos por concepto de financiamiento privado proveniente de simpatizantes, la **Coalición “Unidos para Ganar”** reportó \$2'784,137.35 (Dos millones, setecientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y siete pesos 35/100 M.N.) en las modalidades a continuación detalladas: en efectivo \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.), y en especie: \$2'782,937.75 (Dos millones setecientos ochenta y dos mil pesos novecientos treinta y siete pesos 75/100 M.N.).

En cuanto al Financiamiento Privado proveniente de Autofinanciamiento, la Coalición reportó ingresos por la cantidad de \$6'624,357.00 (Seis millones veinticuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Cabe mencionar, que respecto al Financiamiento Privado proveniente de Autofinanciamiento, la Coalición reportó egresos en su informe de gastos de campaña por la cantidad de \$6'451,921.43 (Seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos veintiún pesos 43/100 M.N.), cuyo origen se encuentra sustentado en el informe trimestral del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en la contabilidad de Actividades Ordinarias, por lo que los resultados de la revisión de la documentación que soporta dichos ingresos, así como las observaciones que de ella resultaron se hicieron del conocimiento al Partido en comento, respecto a referido informe trimestral, por lo que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, a efecto de dar legalidad y certeza a los ingresos que recibe dicho partido político, en sesión ordinaria de fecha diez de junio de dos mil ocho, aprobó el ACUERDO-03/CRAF/100608.

Ahora bien, respecto al rubro de “Aportaciones de la campaña de bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato”, la **Coalición “Unidos para Ganar”** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 inciso c), 75 y 76 del

Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, reportó a través de sus conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, que no había obtenido ingreso alguno por este concepto.

En relación a ingresos provenientes de **transferencias federales** la **Coalición “Unidos para Ganar”** no reportó ingresos por ese concepto.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la atribución de revisar y fiscalizar en cuanto a su origen, aplicación y destino el financiamiento público de carácter estatal y el financiamiento privado que recibió la **Coalición “Unidos para Ganar”** y, en caso de determinar irregularidades en los informes justificatorios, remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político y/o coalición de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

9.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe de gastos de campaña presentado por la **Coalición “Unidos para Ganar”**, el informe consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, previo análisis del mismo, detectó errores u omisiones técnicas en él, los cuales se hicieron del conocimiento del instituto político en comento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal como se advierte en el antecedente número **XLIII** del presente instrumento.

10.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en el informe consolidado de gastos de campaña presentado por la **Coalición “Unidos para Ganar”** subsisten errores o irregularidades que deban ser observadas, en su caso.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

“Artículo 37- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elabora como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

a) *Las Normas y procedimientos de auditoria;*

Respecto a la cumplimentación por parte de este Órgano Fiscalizador al contenido del inciso en cita, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados al informe de campaña presentado por la **Coalición “Unidos para Ganar”**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para

efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y a las disposiciones fiscales correspondientes.

Es decir, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

“b) El resultado y las conclusiones de la revisión del Informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y”

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar, solamente es el relativo a actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En ese sentido, previo análisis y valoración de cada uno de los informes de gastos de campaña y de la documentación comprobatoria correspondiente presentada por la **Coalición “Unidos para Ganar”**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria iniciada en fecha veintinueve de septiembre y concluida el primero de octubre de dos mil ocho, determinó la existencia de diversas observaciones, mismas que, en su momento, como se manifestó en el antecedente número **XLIII** de este instrumento, le fueron notificadas a la referida Coalición y su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Entre los rubros que se observaron por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos se encuentran los relativos a:

EGRESOS Y DISPOSICIONES GENERALES

- 1) *“EL 07 DE MAYO DE 2008, SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR QUE DE LA REVISIÓN DE SUS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, SE OBSERVÓ QUE A LAS PÓLIZAS DE EGRESOS 01, 02, 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20 Y 21 DEL MES DE JULIO DE 2007, SE ANEXA COPIA DE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DEL RESPECTIVO PROVEEDOR, SIN EMBARGO NO INCLUYEN LA LEYENDA “PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO”, DEBIENDO CONTENERLA EN VIRTUD DE QUE CORRESPONDEN AL PAGO DE IMPORTES MAYORES A LA CANTIDAD DE \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).*

EL 21 DE MAYO DE 2008, LA COALICIÓN SEÑALÓ QUE LAS PÓLIZAS OBSERVADAS CORRESPONDEN A LAS UTILIZADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE COMO MENCIONA EN OTRAS ACLARACIONES, DE ACUERDO A LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, CORRESPONDEN A GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL REFERIDO PARTIDO POLÍTICO, DESTACANDO QUE EL MANEJO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS A DICHO PARTIDO EL 21 DE JUNIO DE 2007 FUE ADMINISTRADO Y MANEJADO POR ÉL MISMO, POR LO QUE CONSIDERA QUE LA OMISIÓN OBSERVADA ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MANIFESTANDO QUE LOS CHEQUES SI FUERON EXPEDIDOS NOMINATIVAMENTE A NOMBRE DE LOS PROVEEDORES POR LO QUE LA COALICIÓN Y/O LOS CANDIDATOS NO RECIBIERON RECURSOS POR PARTE DEL MULTICITADO PARTIDO.

DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LA COALICIÓN Y EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.

- 2) SE DETERMINA A LA **COALICIÓN “UNIDOS PARA GANAR”** UN IMPORTE DE \$2'087,500.00 (DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS; DOCUMENTACIÓN QUE AMPARA GASTOS POR LOS RUBROS DE: **EVENTOS**, LAS CUALES SE ADVIERTEN EN EL **ANEXO 2.**”

Conforme a lo anterior, una vez que fue debidamente notificada la **Coalición “Unidos para Ganar”** de las observaciones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe de gastos de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete y que han quedado descritas anteriormente; el Titular del Órgano Interno de dicha Coalición ejerció su derecho de audiencia y presentó en tiempo las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente número **XLIV** del presente dictamen; contestación que resulta propicio a continuación transcribir:

OBSERVACIÓN 1: “...REITERA LOS MISMOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EL 21 DE MAYO DE 2008”.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, se avocó al estudio, análisis y valoración, de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el Titular del Órgano Interno de la **Coalición “Unidos para Ganar”** determinando así en sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, que respecto de las observaciones efectuadas al informe de campaña presentado por dicha Coalición, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, subsisten las mismas, en virtud de que la Coalición que se dictamina no subsanó adecuadamente todos y cada uno de los documentos observados por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, pues no aportó evidencias comprobatorias y documentos suficientes que rectificaran los errores u omisiones detectados por dicha Comisión, tal y como se advierte en los antecedentes números **XLIII**, **XLIV**, **XLV** y **XLVI** del presente dictamen.

“c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento del dictamen consolidado.”

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe de campaña presentado por la **Coalición “Unidos para Ganar”** bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos, correspondientes al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, mismo que comprendió del veintisiete de agosto al once de noviembre de dos mil siete, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, salvo los errores que se advierten en los anexos identificados como: **Anexo 1** y **Anexo 2**, los cuales corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se dan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, en relación con los topes a los gastos de campaña, y tomando en consideración, los aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina lo siguiente:

Que, de la revisión efectuada a los gastos reportados por la **Coalición “Unidos para Ganar”** en las actividades de campaña, para las elecciones de Diputados de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos se desprende que, según el sustento documental que obra en los archivos del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, éstos **no excedieron los topes a los gastos de campaña** que para cada elección aprobó el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-074/07.

11.- Que, el artículo 53 primer párrafo del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que a los informes justificatorios de los partidos políticos que se les determinen irregularidades, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos remitirá su dictamen al Consejo General, para que previa garantía de audiencia al Partido Político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remita al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para determinar las sanciones que procedan.

12.- Que, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención esta Comisión deberá facultar a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos **1 y 2** del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe de campaña presentado por la **Coalición “Unidos para Ganar”**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número **7** del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina que *respecto al informe de gastos de campaña presentado por la Coalición “Unidos para Ganar”*, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, **subsisten errores o irregularidades**, lo anterior en términos del considerando número **10** del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que la **Coalición “Unidos para Ganar”**

no excedió los topes a los gastos de campaña que se establecieron por el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, conforme a lo establecido en el considerando número **10** del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Consejera Presidente para que por su conducto se remita el presente dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través de su Consejero Presidente, en términos de lo narrado en los considerandos números **11 y 12** del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho.

PRESIDENTA

**MTRA. ROSALBA VELÁZQUEZ
PEÑARRIETA
CONSEJERA ELECTORAL**

SECRETARIO

**LIC. PAUL MONTERROSAS ROMÁN
CONSEJERO ELECTORAL**

INTEGRANTES

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**DRA. ALICIA OLGA LAZCANO
PONCE
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA
BADA
CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. FIDENCIO AGUILAR VIQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

ERRORES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR

NÚMERO DE ERROR	ERROR DETERMINADO	FUNDAMENTO LEGAL
1	<p>EL 07 DE MAYO DE 2008, SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR QUE DE LA REVISIÓN DE SUS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, SE OBSERVÓ QUE A LAS PÓLIZAS DE EGRESOS 01, 02, 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20 Y 21 DEL MES DE JULIO DE 2007, SE ANEXA COPIA DE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DEL RESPECTIVO PROVEEDOR, SIN EMBARGO NO INCLUYEN LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", DEBIENDO CONTENERLA EN VIRTUD DE QUE CORRESPONDEN AL PAGO DE IMPORTES MAYORES A LA CANTIDAD DE \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).</p> <p>EL 21 DE MAYO DE 2008, LA COALICIÓN SEÑALÓ QUE LAS PÓLIZAS OBSERVADAS CORRESPONDEN A LAS UTILIZADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE COMO MENCIONA EN OTRAS ACLARACIONES, DE ACUERDO A LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, CORRESPONDEN A GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL REFERIDO PARTIDO POLÍTICO, DESTACANDO QUE EL MANEJO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS A DICHO PARTIDO EL 21 DE JUNIO DE 2007 FUE ADMINISTRADO Y MANEJADO POR ÉL MISMO, POR LO QUE CONSIDERA QUE LA OMISIÓN OBSERVADA ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MANIFESTANDO QUE LOS CHEQUES SI FUERON EXPEDIDOS NOMINATIVAMENTE A NOMBRE DE LOS PROVEEDORES POR LO QUE LA COALICIÓN Y/O LOS CANDIDATOS NO RECIBIERON RECURSOS POR PARTE DEL MULTICITADO PARTIDO.</p> <p>DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LA COALICIÓN Y EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOLA A LA COALICIÓN EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008.</p> <p>EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2008, LA COALICIÓN REFIERE QUE <i>"reitera los mismos argumentos expuestos el 21 de mayo de 2008"</i>.</p> <p>EN ESTE SENTIDO Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO ELECTORAL, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE COALIGUEN ACTUARÁN, EN TODO CASO, COMO UN SOLO PARTIDO POLÍTICO, SE REITERA EL INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.</p>	<p>ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
2	<p>SE DETERMINA A LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR UN IMPORTE DE \$ 2'087,500.00 (DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 2.</p>	<p>TÍTULO V, CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR DETERMINADO
1	JULIO	3538	PE-1	LACHMAR CONFECCIONES S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 144,500.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM); ASÍ COMO, EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERTIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICARON LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTICULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>

ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR DETERMINADO
2	JULIO	1062	PE-2	LUZ MARÍA ROMERO GÓMEZ	G.C.	\$ 33,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM); ASÍ COMO, EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERTIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICARON LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGESIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTICULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>

ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR DETERMINADO
3	JULIO	3539	PE-3	LACHMAR CONFECCIONES S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 20,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM); ASÍ COMO, EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS. DE LAS ACLARACIONES VERTIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICARON LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGESIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>

ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR DETERMINADO
4	JULIO	1070	PE-5	LUZ MARIA ROMERO GÓMEZ	G.C.	\$ 17,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM); ASÍ COMO, EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERTIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICARON LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERA SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>

ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR DETERMINADO
5	JULIO	1065	PE-6	LUZ MARIA ROMERO GÓMEZ	G.C.	\$ 20,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; ASÍ COMO, EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERTIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>

ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR DETERMINADO
6	JULIO	3540	PE-7	LACHMAR CONFECCIONES S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 30,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; ASÍ COMO, EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERTIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGESIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>

ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR DETERMINADO
7	JULIO	3542	PE-8	LACHMAR CONFECCIONES S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 33,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; ASÍ COMO, EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERTIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>

ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR DETERMINADO
8	JULIO	1067	PE-9	LUZ MARÍA ROMERO GÓMEZ	G.C.	\$ 33,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; ASÍ COMO, EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERTIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>

ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR DETERMINADO
9	JULIO	44	PE-10	ASOCIACIÓN POBLANA PARA LA DEFENSA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, A.C.	G.C.	\$ 758,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO REÚNE REQUISITOS FISCALES; LA FECHA DE EXPEDICIÓN (13/JUL/07) ES ANTERIOR A SU PERIODO DE CADUCIDAD (10/OCT/07 AL 09/OCT/09); NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; ASÍ COMO, EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERTIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGESIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>

ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR DETERMINADO
10	JULIO	3543	PE-11	LACHMAR CONFECCIONES S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 10,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; ASÍ COMO, EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERTIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGESIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>

ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR DETERMINADO
11	JULIO	3546	PE-12	LACHMAR CONFECCIONES S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 20,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (PULSERAS).</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERTIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>

ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR DETERMINADO
12	JULIO	3549	PE-13	LACHMAR CONFECCIONES S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 70,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA; DE LA REVISIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA PRESENTADA DE LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (VICERA), SE OBSERVA QUE CONTIENE EL EMBLEMA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NO SE IDENTIFICA CON CANDIDATO ALGUNO DE LA COALICIÓN.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERTIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>

ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR DETERMINADO
13	JULIO	45	PE-14	ASOCIACIÓN POBLANA PARA LA DEFENSA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, A.C.	G.C.	\$ 350,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO REÚNE REQUISITOS FISCALES; LA FECHA DE EXPEDICIÓN (13/JUL/07) ES ANTERIOR A SU PERIODO DE CADUCIDAD (10/OCT/07 AL 09/OCT/09); NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; ASÍ COMO, EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERTIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGESIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>

ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR DETERMINADO
14	JULIO	1072	PE-15	LUZ MARÍA ROMERO GÓMEZ	G.C.	\$ 200,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; ASÍ COMO, EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERTIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p> <p>SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.</p>

ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR DETERMINADO
15	JULIO	46	PE-16	ASOCIACIÓN POBLANA PARA LA DEFENSA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, A.C.	G.C.	\$ 250,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO REÚNE REQUISITOS FISCALES; LA FECHA DE EXPEDICIÓN (13/JUL/07) ES ANTERIOR A SU PERÍODO DE CADUCIDAD (10/OCT/07 AL 09/OCT/09); NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; ASÍ COMO, EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. DE LA REVISIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA PRESENTADA DE LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (VICERA), SE OBSERVA QUE CONTIENE EL EMBLEMA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NO SE IDENTIFICA CON CANDIDATO ALGUNO DE LA COALICIÓN.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERTIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGESIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p>

ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR DETERMINADO
									SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTICULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO. ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.
16	JULIO	1064	PE-17	LUZ MARÍA ROMERO GÓMEZ	G.C.	\$ 1,500.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; ASÍ COMO, EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERTIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p>

ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR DETERMINADO
									SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTICULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO. ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.
17	JULIO	3547	PE-18	LACHMAR CONFECCIONES S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 15,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; ASÍ COMO, EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERTIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p>

ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR DETERMINADO
									SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO. ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.
18	JULIO	1068	PE-20	LUZ MARÍA ROMERO GÓMEZ	G.C.	\$ 80,000.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; ASÍ COMO, EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERTIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p>

ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR DETERMINADO
									SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTICULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO. ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.
19	JULIO	3548	PE-21	LACHMAR CONFECCIONES S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 2,500.00	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	EVENTOS	<p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ A LA COALICIÓN QUE EL COMPROBANTE PRESENTADO NO FUE EXPEDIDO A NOMBRE NI CON EL R.F.C. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; NO CONTIENE EL SELLO DE LA COALICIÓN; FUE EXPEDIDO Y PAGADO CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DE CUALQUIERA DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN; SE CONSIDERA QUE EL GASTO NO FUE REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SINO QUE CORRESPONDE A ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; ASÍ COMO, EL REGISTRO DEL GASTO NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE CON LA CAMPAÑA DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO SE ACUMULA PARA EFECTOS DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 21/MAY/08, LA COALICIÓN INFORMÓ QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA REVISIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL IMPORTE QUE AMPARA ESTA OBSERVACIÓN DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS.</p> <p>DE LAS ACLARACIONES VERTIDAS POR LA COALICIÓN, SE RATIFICAN LAS OBSERVACIONES EL 30/SEP/08.</p> <p>EL 15/OCT/08 LA COALICIÓN REITERA QUE EL IMPORTE OBSERVADO DEBE SER CONSIDERADO COMO EGRESO EJERCIDO DE MANERA INSTITUCIONAL AL DESTINARLOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PVEM, COMO LO FUERON LAS REUNIONES CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO, SIN QUE SE DESTINARA IMPORTE ALGUNO A LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, POR LO QUE NO CONSIDERA VIABLE IDENTIFICARLO CON UNA DE LAS CAMPAÑAS O CANDIDATO, MENCIONANDO QUE EL QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS FUERAN EXPEDIDOS Y CONTENGAN EL SELLO DEL PVEM RATIFICA SUS ARGUMENTOS; DESTACANDO QUE LOS RECURSOS OTORGADOS AL PVEM FUERON ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR EL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SE APLIQUE EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN, RESALTANDO LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA TERCERA Y SEXTA, REMITIENDO COPIA DEL MISMO Y DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA DEL PVEM.</p>

ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	ERROR DETERMINADO
									SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN SUBSISTE Y QUE NO PUEDE DEJAR DE SEÑALARSE A LA COALICIÓN, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 FRACC. VI Y VII DEL CIPEEP, ESTABLECEN QUE EN EL RESPECTIVO CONVENIO SE DEBERÁ SEÑALAR AL REPRESENTANTE QUE ADMINISTRARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA COALICIÓN Y LA FORMA EN QUE SE EJERCERÁN LAS PRERROGATIVAS EN COMÚN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO. ASIMISMO, EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, ACOTA QUE DICHO REPRESENTANTE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EJERCIDO POR LA COALICIÓN.
						\$ 2,087,500.00	Total EVENTOS		
						\$ 2,087,500.00	Total general		

CLAVES:

PE = PÓLIZA DE EGRESOS
G.C. = GASTOS DE CAMPAÑA

Ó A LA DOCUMENTACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

Ó A LA DOCUMENTACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL
<p>ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

Ó A LA DOCUMENTACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL
<p>ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

Ó A LA DOCUMENTACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

Ó A LA DOCUMENTACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

Ó A LA DOCUMENTACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

Ó A LA DOCUMENTACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

Ó A LA DOCUMENTACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

Ó A LA DOCUMENTACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL
<p>ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

Ó A LA DOCUMENTACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL
<p>ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

Ó A LA DOCUMENTACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL
<p>ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112, 114 Y 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

Ó A LA DOCUMENTACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL
<p>ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112, 114 Y 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

Ó A LA DOCUMENTACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL
<p>ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

Ó A LA DOCUMENTACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL
<p>ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

Ó A LA DOCUMENTACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL
<p>ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112, 114 Y 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

Ó A LA DOCUMENTACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL
<p>ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

Ó A LA DOCUMENTACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL
<p>ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

Ó A LA DOCUMENTACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL
<p>ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

Ó A LA DOCUMENTACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 107, 109, 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ANEXO 2

Ó A LA DOCUMENTACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

Número de observación	Observación	Fundamento legal
1	<p>El 07 de mayo de 2008, se notificó a la Coalición Unidos para Ganar que de la revisión de sus informes justificatorios de gastos de campaña, se observó que a las pólizas de egresos 01, 02, 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20 y 21 del mes de julio de 2007, se anexa copia de cheque nominativo a nombre del respectivo proveedor, sin embargo no incluyen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", debiendo contenerla en virtud de que corresponden al pago de importes mayores a la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.).</p> <p>El 21 de mayo de 2008, la coalición señaló que las pólizas observadas corresponden a las utilizadas por el Partido Verde Ecologista de México, que como menciona en otras aclaraciones, de acuerdo a la revisión de la Dirección, corresponden a gastos de actividades ordinarias del referido partido político, destacando que el manejo de los recursos entregados a dicho partido el 21 de junio de 2007 fue administrado y manejado por él mismo, por lo que considera que la omisión observada es responsabilidad directa del Partido Verde Ecologista de México, manifestando que los cheques si fueron expedidos nominativamente a nombre de los proveedores por lo que la coalición y/o los candidatos no recibieron recursos por parte del multicitado partido.</p> <p>De los argumentos vertidos por la coalición y en virtud del incumplimiento al artículo 115 del Reglamento de fiscalización aplicable subsistió la observación, reiterándose a la coalición el 30 de septiembre de 2008.</p> <p>En fecha 15 de octubre de 2008, la coalición refiere que <i>"reitera los mismos argumentos expuestos el 21 de mayo de 2008"</i>.</p> <p>En este sentido y en términos del artículo 60 del Código Electoral, en el que se establece que los partidos políticos que se coaliguen actuarán, en todo caso, como un solo partido político, se reitera el incumplimiento al artículo 115 del Reglamento de fiscalización aplicable, por lo que subsiste la observación.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 07 de enero de 2009 por la oficialía de partes de este Instituto, la coalición señala que las pólizas de egresos citadas en la observación corresponden a las utilizadas por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), destacando que el total de los recursos otorgados por el instituto a dicho partido fue administrado y manejado de manera exclusiva por el mismo, por lo que la observación se encuentra dirigida de manera directa a los gastos del PVEM y no de la coalición.</p> <p>En este sentido, solicita se aplique lo establecido en el convenio de la Coalición "Unidos para Ganar" y su ampliación, en las siguientes cláusulas:</p> <p><i>"VIGÉSIMA TERCERA.- Acuerdan las partes responder, en forma particular por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coaligantes, sus candidatos o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente."</i></p> <p><i>"SEXTA.- Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político. La Coalición se obliga a recibir recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular."</i></p> <p>Asimismo, ofrece como prueba copias de oficio signado por el presidente del CDE del PVEM de fecha 15/dic/07, en el que manifestó que no entregaba la documentación correspondiente; y de documento del 09/ene/08 que el Secretario de Administración y Finanzas en turno de la Coalición dirigió al presidente del C.D.E. del PVEM, en el que solicita documentos e información del saldo pendiente de comprobar.</p>	<p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

Número de observación	Observación	Fundamento legal
2	Se determina a la Coalición Unidos para Ganar un importe de \$ 2'087,500.00 (Dos millones ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas, que se detallan en el Anexo 3.	Titulo V, Capítulo V del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ORGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL
 PARTIDO POLÍTICO REVISADO: COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR
 TIPO DE INFORME: GASTOS DE CAMPAÑA.
 PERÍODO: PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.
 RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
1	Julio	3538	PE-1	Lachmar confecciones S.A. de C.V.	G.C.	\$ 144,500.00	Partido Verde Ecologista de México	Eventos	<p>El 07/may/08 se notifico a la Coalición que el comprobante presentado no fue expedido a nombre ni con el R.F.C. del Partido Revolucionario Institucional; no contiene el sello de la Coalición; fue expedido y pagado con fecha anterior al inicio de cualquiera de las campañas de los candidatos de la Coalición; se considera que el gasto no fue realizado con el fin de promover la obtención del voto, sino que corresponde a actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); así como, el registro del gasto no se identifica contablemente con la campaña de alguno de los candidatos de la Coalición, por lo que no se acumula para efectos de tope de gastos de campaña.</p> <p>El 21/may/08, la Coalición informo que tal y como se desprende de la revisión de la Dirección, el importe que ampara esta observación debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido político, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos.</p> <p>De las aclaraciones vertidas por la Coalición, se ratificaron las observaciones el 30/sep/08.</p> <p>El 15/oct/08 la Coalición reitera que el importe observado debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos; destacando que los recursos otorgados al PVEM fueron administrados y ejercidos por el mismo, por lo que solicita se aplique el respectivo convenio de coalición, resaltando las cláusulas vigésima tercera y sexta, remitiendo copia del mismo y de correspondencia enviada y recibida del PVEM.</p> <p>Sin embargo, se considera que la observación subsiste y que no puede dejar de señalarse a la Coalición, toda vez que los artículos 60 y 61 fracc. VI y VII del CIPEEP, establecen que en el respectivo convenio se deberá señalar al representante que administrará el financiamiento público de la Coalición y la forma en que se ejercerán las prerrogativas en común, como si se tratara de un solo partido político.</p> <p>Asimismo, el numeral 10 del Reglamento de fiscalización aplicable, acota que dicho representante será el responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la Coalición.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 07 de enero de 2009 por la Oficialía de partes de este Instituto, la Coalición señala que el importe observado fue aplicado en gasto que debe ser considerado de actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), destacando que el total de los recursos otorgados por el instituto al PVEM fue administrado y manejado de manera exclusiva por el mismo, por lo que la observación se encuentra dirigida de manera directa a los gastos del PVEM y no de la Coalición.</p> <p>En este sentido, nuevamente solicita se aplique lo establecido en el convenio de la Coalición "Unidos para Ganar" y su ampliación, en las siguientes cláusulas:</p> <p><i>"VIGÉSIMA TERCERA.- Acuerdan las partes responder, en forma particular por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coaligantes, sus candidatos o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente."</i></p>	Artículos 10 fracción I, 107, 109, 112 Y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ORGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL
 PARTIDO POLÍTICO REVISADO: COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR
 TIPO DE INFORME: GASTOS DE CAMPAÑA.
 PERÍODO: PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.
 RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
									<p><i>"SEXTA.- Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político. La Coalición se obliga a recibir recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular."</i></p> <p>Asimismo, ofrece como prueba copias de oficio signado por el Presidente del CDE del PVEM de fecha 15/dic/07, en el que manifestó que no entregaba la documentación correspondiente; y de documento del 09/ene/08 que el</p> <p>Secretario de Administración y Finanzas en turno de la Coalición dirigió al Presidente del C.D.E. del PVEM, en el que solicita documentos e información del saldo pendiente de comprobar.</p>	
2	Julio	1062	PE-2	Luz María Romero Gómez	G.C.	\$ 33,000.00	Partido Verde Ecologista de México	Eventos	<p>El 07/may/08 se notificó a la Coalición que el comprobante presentado no fue expedido a nombre ni con el R.F.C. del Partido Revolucionario Institucional; no contiene el sello de la Coalición; fue expedido y pagado con fecha anterior al inicio de cualquiera de las campañas de los candidatos de la Coalición; se considera que el gasto no fue realizado con el fin de promover la obtención del voto, sino que corresponde a actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); así como, el registro del gasto no se identifica contablemente con la campaña de alguno de los candidatos de la Coalición, por lo que no se acumula para efectos de tope de gastos de campaña.</p> <p>El 21/may/08, la Coalición informó que tal y como se desprende de la revisión de la Dirección, el importe que ampara esta observación debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarios al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos.</p> <p>De las aclaraciones vertidas por la Coalición, se ratificaron las observaciones el 30/sep/08.</p> <p>El 15/oct/08 la Coalición reitera que el importe observado debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarios al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos; destacando que los recursos otorgados al PVEM fueron administrados y ejercidos por el mismo, por lo que solicita se aplique el respectivo convenio de coalición, resaltando las cláusulas vigésima tercera y sexta, remitiendo copia del mismo y de correspondencia enviada y recibida del PVEM.</p> <p>Sin embargo, se considera que la observación subsiste y que no puede dejar de señalarse a la Coalición, toda vez que los artículos 60 y 61 fracc. VI y VII del CIPEEP, establecen que en el respectivo convenio se deberá señalar al representante que administrará el financiamiento público de la Coalición y la forma en que se ejercerán las prerrogativas en común, como si se tratara de un solo partido político.</p> <p>Asimismo, el numeral 10 del Reglamento de fiscalización aplicable, acota que dicho representante será el responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la Coalición.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 07 de enero de 2009 por la Oficialía de partes de este Instituto, la Coalición señala que el importe observado fue aplicado en gasto que debe ser considerado de actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), destacando que el total de los recursos otorgados por el instituto al PVEM fue administrado y manejado de manera exclusiva por el mismo, por lo que la observación se encuentra dirigida de manera directa a los gastos del PVEM y no de la Coalición.</p>	Artículos 10 fracción I, 107, 109, 112 Y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ORGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL
 PARTIDO POLÍTICO REVISADO: COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR
 TIPO DE INFORME: GASTOS DE CAMPAÑA.
 PERÍODO: PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.
 RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
									<p>En este sentido, nuevamente solicita se aplique lo establecido en el conveio de la Coalición "Unidos para Ganar" y su ampliación, en las siguientes cláusulas:</p> <p><i>"VIGÉSIMA TERCERA.- Acuerdan las partes responder, en forma particular por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coaligantes, sus candidatos o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente."</i></p> <p><i>"SEXTA.- Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político. La Coalición se obliga a recibir recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular."</i></p> <p>Asimismo, ofrece como prueba copias de oficio signado por el Presidente del CDE del PVEM de fecha 15/dic/07, en el que manifestó que no entregaba la documentación correspondiente; y de documento del 09/ene/08 que el</p> <p>Secretario de Administración y Finanzas en turno de la Coalición dirigió al Presidente del C.D.E. del PVEM, en el que solicita documentos e información del saldo pendiente de comprobar.</p>	
3	Julio	3539	PE-3	Lachmar confecciones S.A. de C.V.	G.C.	\$ 20,000.00	Partido Verde Ecologista de México	Eventos	<p>El 07/may/08 se notificó a la Coalición que el comprobante presentado no fue expedido a nombre ni con el R.F.C. del Partido Revolucionario Institucional; no contiene el sello de la Coalición; fue expedido y pagado con fecha anterior al inicio de cualquiera de las campañas de los candidatos de la Coalición; se considera que el gasto no fue realizado con el fin de promover la obtención del voto, sino que corresponde a actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); así como, el registro del gasto no se identifica contablemente con la campaña de alguno de los candidatos de la Coalición, por lo que no se acumula para efectos de tope de gastos de campaña.</p> <p>El 21/may/08, la Coalición informó que tal y como se desprende de la revisión de la Dirección, el importe que ampara esta observación debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido político, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos.</p> <p>De las aclaraciones vertidas por la Coalición, se ratificaron las observaciones el 30/sep/08.</p> <p>El 15/oct/08 la Coalición reitera que el importe observado debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos; destacando que los recursos otorgados al PVEM fueron administrados y ejercidos por el mismo, por lo que solicita se aplique el respectivo convenio de coalición, resaltando las cláusulas vigésima tercera y sexta, remitiendo copia del mismo y de correspondencia enviada y recibida del PVEM.</p> <p>Sin embargo, se considera que la observación subsiste y que no puede dejar de señalarse a la Coalición, toda vez que los artículos 60 y 61 fracc. VI y VII del CIPEEP, establecen que en el respectivo convenio se deberá señalar al representante que administrará el financiamiento público de la Coalición y la forma en que se ejercerán las prerrogativas en común, como si se tratara de un solo partido político.</p> <p>Asimismo, el numeral 10 del Reglamento de fiscalización aplicable, acota que dicho representante será el responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la Coalición.</p>	<p>Artículos 10 fracción I, 107, 109, 112 Y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

ORGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL
 PARTIDO POLÍTICO REVISADO: COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR
 TIPO DE INFORME: GASTOS DE CAMPAÑA.
 PERÍODO: PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.
 RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
									<p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 07 de enero de 2009 por la Oficialía de partes de este Instituto, la Coalición señala que el importe observado fue aplicado en gasto que debe ser considerado de actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), destacando que el total de los recursos otorgados por el instituto al PVEM fue administrado y manejado de manera exclusiva por el mismo, por lo que la observación se encuentra dirigida de manera directa a los gastos del PVEM y no de la Coalición.</p> <p>En este sentido, nuevamente solicita se aplique lo establecido en el conveio de la Coalición "Unidos para Ganar" y su ampliación, en las siguientes cláusulas:</p> <p><i>"VIGESIMA TERCERA.- Acuerdan las partes responder, en forma particular por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coaligantes, sus candidatos o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente."</i></p> <p><i>"SEXTA.- Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político. La Coalición se obliga a recibir recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular."</i></p> <p>Asimismo, ofrece como prueba copias de oficio signado por el Presidente del CDE del PVEM de fecha 15/dic/07, en el que manifestó que no entregaba la documentación correspondiente; y de documento del 09/ene/08 que el</p> <p>Secretario de Administración y Finanzas en turno de la Coalición dirigió al Presidente del C.D.E. del PVEM, en el que solicita documentos e información del saldo pendiente de comprobar.</p>	
4	Julio	1070	PE-5	Luz María Romero Gómez	G.C.	\$ 17,000.00	Partido Verde Ecologista de México	Eventos	<p>El 07/may/08 se notificó a la Coalición que el comprobante presentado no fue expedido a nombre ni con el R.F.C. del Partido Revolucionario Institucional; no contiene el sello de la Coalición; fue expedido y pagado con fecha anterior al inicio de cualquiera de las campañas de los candidatos de la Coalición; se considera que el gasto no fue realizado con el fin de promover la obtención del voto, sino que corresponde a actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); así como, el registro del gasto no se identifica contablemente con la campaña de alguno de los candidatos de la Coalición, por lo que no se acumula para efectos de tope de gastos de campaña.</p> <p>El 21/may/08, la Coalición informó que tal y como se desprende de la revisión de la Dirección, el importe que ampara esta observación debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarios al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido político, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos.</p> <p>De las aclaraciones vertidas por la Coalición, se ratificaron las observaciones el 30/sep/08.</p> <p>El 15/oct/08 la Coalición reitera que el importe observado debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarios al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos; destacando que los recursos otorgados al PVEM fueron administrados y ejercidos por el mismo, por lo que solicita se aplique el respectivo convenio de coalición, resaltando las cláusulas vigésima tercera y sexta, remitiendo copia del mismo y de correspondencia enviada y recibida del PVEM.</p>	Artículos 10 fracción I, 107, 109, 112 Y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ORGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL
 PARTIDO POLÍTICO REVISADO: COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR
 TIPO DE INFORME: GASTOS DE CAMPAÑA.
 PERÍODO: PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.
 RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
									<p>Sin embargo, se considera que la observación subsiste y que no puede dejar de señalarse a la Coalición, toda vez que los artículos 60 y 61 fracc. VI y VII del CIPEEP, establecen que en el respectivo convenio se deberá señalar al representante que administrará el financiamiento público de la Coalición y la forma en que se ejercerán las prerrogativas en común, como si se tratara de un solo partido político.</p> <p>Asimismo, el numeral 10 del Reglamento de fiscalización aplicable, acota que dicho representante será el responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la Coalición.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 07 de enero de 2009 por la Oficialía de partes de este Instituto, la Coalición señala que el importe observado fue aplicado en gasto que debe ser considerado de actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), destacando que el total de los recursos otorgados por el instituto al PVEM fue administrado y manejado de manera exclusiva por el mismo, por lo que la observación se encuentra dirigida de manera directa a los gastos del PVEM y no de la Coalición.</p> <p>En este sentido, nuevamente solicita se aplique lo establecido en el conveco de la Coalición "Unidos para Ganar" y su ampliación, en las siguientes cláusulas:</p> <p><i>"VIGÉSIMA TERCERA.- Acuerdan las partes responder, en forma particular por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coaligantes, sus candidatos o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente."</i></p> <p><i>"SEXTA.- Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político. La Coalición se obliga a recibir recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular."</i></p> <p>Asimismo, ofrece como prueba copias de oficio signado por el Presidente del CDE del PVEM de fecha 15/dic/07, en el que manifestó que no entregaba la documentación correspondiente; y de documento del 09/ene/08 que el</p> <p>Secretario de Administración y Finanzas en turno de la Coalición dirigió al Presidente del C.D.E. del PVEM, en el que solicita documentos e información del saldo pendiente de comprobar.</p>	
5	Julio	1065	PE-6	Luz María Romero Gómez	G.C.	\$ 20,000.00	Partido Verde Ecologista de México	Eventos	<p>El 07/may/08 se notificó a la Coalición que el comprobante presentado no fue expedido a nombre ni con el R.F.C. del Partido Revolucionario Institucional; no contiene el sello de la Coalición; fue expedido y pagado con fecha anterior al inicio de cualquiera de las campañas de los candidatos de la Coalición; se considera que el gasto no fue realizado con el fin de promover la obtención del voto, sino que corresponde a actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); así como, el registro del gasto no se identifica contablemente con la campaña de alguno de los candidatos de la Coalición, por lo que no se acumula para efectos de tope de gastos de campaña.</p> <p>El 21/may/08, la Coalición informo que tal y como se desprende de la revisión de la Dirección, el importe que ampara esta observación debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido político, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos.</p> <p>De las aclaraciones vertidas por la Coalición, se ratifican las observaciones el 30/sep/08.</p>	Artículos 10 fracción I, 107, 109, 112 Y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ORGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL
 PARTIDO POLÍTICO REVISADO: COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR
 TIPO DE INFORME: GASTOS DE CAMPAÑA.
 PERÍODO: PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.
 RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
									<p>El 15/oct/08 la Coalición reitera que el importe observado debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarnos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos; destacando que los recursos otorgados al PVEM fueron administrados y ejercidos por el mismo, por lo que solicita se aplique el respectivo convenio de coalición, resaltando las cláusulas vigésima tercera y sexta, remitiendo copia del mismo y de correspondencia enviada y recibida del PVEM.</p> <p>Sin embargo, se considera que la observación subsiste y que no puede dejar de señalarse a la Coalición, toda vez que los artículos 60 y 61 fracc. VI y VII del CIPEEP, establecen que en el respectivo convenio se deberá señalar al representante que administrará el financiamiento público de la Coalición y la forma en que se ejercerán las prerrogativas en común, como si se tratara de un solo partido político.</p> <p>Asimismo, el numeral 10 del Reglamento de fiscalización aplicable, acota que dicho representante será el responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la Coalición.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 07 de enero de 2009 por la Oficialía de partes de este Instituto, la Coalición señala que el importe observado fue aplicado en gasto que debe ser considerado de actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), destacando que el total de los recursos otorgados por el instituto al PVEM fue administrado y manejado de manera exclusiva por el mismo, por lo que la observación se encuentra dirigida de manera directa a los gastos del PVEM y no de la Coalición.</p> <p>En este sentido, nuevamente solicita se aplique lo establecido en el convenio de la Coalición "Unidos para Ganar" y su ampliación, en las siguientes cláusulas:</p> <p><i>"VIGESIMA TERCERA.- Acuerdan las partes responder, en forma particular por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coaligantes, sus candidatos o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente."</i></p> <p><i>"SEXTA.- Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político. La Coalición se obliga a recibir recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular."</i></p> <p>Asimismo, ofrece como prueba copias de oficio signado por el Presidente del CDE del PVEM de fecha 15/dic/07, en el que manifestó que no entregaba la documentación correspondiente; y de documento del 09/ene/08 que el</p> <p>Secretario de Administración y Finanzas en turno de la Coalición dirigió al Presidente del C.D.E. del PVEM, en el que solicita documentos e información del saldo pendiente de comprobar.</p>	
6	Julio	3540	PE-7	Lachmar confecciones S.A. de C.V.	G.C.	\$ 30,000.00	Partido Verde Ecologista de México	Eventos	<p>El 07/may/08 se notificó a la Coalición que el comprobante presentado no fue expedido a nombre ni con el R.F.C. del Partido Revolucionario Institucional; no contiene el sello de la Coalición; fue expedido y pagado con fecha anterior al inicio de cualquiera de las campañas de los candidatos de la Coalición; se considera que el gasto no fue realizado con el fin de promover la obtención del voto, sino que corresponde a actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); así como, el registro del gasto no se identifica contablemente con la campaña de alguno de los candidatos de la Coalición, por lo que no se acumula para efectos de tope de gastos de campaña.</p>	<p>Artículos 10 fracción I, 107, 109, 112 Y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

ORGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL
PARTIDO POLÍTICO REVISADO: COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR
TIPO DE INFORME: GASTOS DE CAMPAÑA.
PERÍODO: PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.
RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
									<p>El 21/may/08, la Coalición informó que tal y como se desprende de la revisión de la Dirección, el importe que ampara esta observación debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido político, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos. De las aclaraciones vertidas por la Coalición, se ratifican las observaciones el 30/sep/08.</p> <p>El 15/oct/08 la Coalición reitera que el importe observado debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos; destacando que los recursos otorgados al PVEM fueron administrados y ejercidos por el mismo, por lo que solicita se aplique el respectivo convenio de coalición, resaltando las cláusulas vigésima tercera y sexta, remitiendo copia del mismo y de correspondencia enviada y recibida del PVEM.</p> <p>Sin embargo, se considera que la observación subsiste y que no puede dejar de señalarse a la Coalición, toda vez que los artículos 60 y 61 fracc. VI y VII del CIPEEP, establecen que en el respectivo convenio se deberá señalar al representante que administrará el financiamiento público de la Coalición y la forma en que se ejercerán las prerrogativas en común, como si se tratara de un solo partido político. Asimismo, el numeral 10 del Reglamento de fiscalización aplicable, acota que dicho representante será el responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la Coalición.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 07 de enero de 2009 por la Oficialía de partes de este Instituto, la Coalición señala que el importe observado fue aplicado en gasto que debe ser considerado de actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), destacando que el total de los recursos otorgados por el Instituto al PVEM fue administrado y manejado de manera exclusiva por el mismo, por lo que la observación se encuentra dirigida de manera directa a los gastos del PVEM y no de la Coalición.</p> <p>En este sentido, nuevamente solicita se aplique lo establecido en el conveco de la Coalición "Unidos para Ganar" y su ampliación, en las siguientes cláusulas:</p> <p><i>"VIGÉSIMA TERCERA.- Acuerdan las partes responder, en forma particular por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coaligantes, sus candidatos o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente."</i></p> <p><i>"SEXTA.- Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político. La Coalición se obliga a recibir recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular."</i></p> <p>Asimismo, ofrece como prueba copias de oficio signado por el Presidente del CDE del PVEM de fecha 15/dic/07, en el que manifestó que no entregaba la documentación correspondiente; y de documento del 09/ene/08 que el</p> <p>Secretario de Administración y Finanzas en turno de la Coalición dirigió al Presidente del C.D.E. del PVEM, en el que solicita documentos e información del saldo pendiente de comprobar.</p>	

ORGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL
PARTIDO POLÍTICO REVISADO: COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR
TIPO DE INFORME: GASTOS DE CAMPAÑA.
PERÍODO: PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.
RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
7	Julio	3542	PE-8	Lachmar confecciones S.A. de C.V.	G.C.	\$ 33,000.00	Partido Verde Ecologista de México	Eventos	<p>El 07/may/08 se notifico a la Coalición que el comprobante presentado no fue expedido a nombre ni con el R.F.C. del Partido Revolucionario Institucional; no contiene el sello de la Coalición; fue expedido y pagado con fecha anterior al inicio de cualquiera de las campañas de los candidatos de la Coalición; se considera que el gasto no fue realizado con el fin de promover la obtención del voto, sino que corresponde a actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); así como, el registro del gasto no se identifica contablemente con la campaña de alguno de los candidatos de la Coalición, por lo que no se acumula para efectos de tope de gastos de campaña.</p> <p>El 21/may/08, la Coalición informo que tal y como se desprende de la revisión de la Dirección, el importe que ampara esta observación debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido político, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos.</p> <p>De las aclaraciones vertidas por la Coalición, se ratifican las observaciones el 30/sep/08.</p> <p>El 15/oct/08 la Coalición reitera que el importe observado debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos; destacando que los recursos otorgados al PVEM fueron administrados y ejercidos por el mismo, por lo que solicita se aplique el respectivo convenio de coalición, resaltando las cláusulas vigésima tercera y sexta, remitiendo copia del mismo y de correspondencia enviada y recibida del PVEM.</p> <p>Sin embargo, se considera que la observación subsiste y que no puede dejar de señalarse a la Coalición, toda vez que los artículos 60 y 61 fracc. VI y VII del CIPEEP, establecen que en el respectivo convenio se deberá señalar al representante que administrará el financiamiento público de la Coalición y la forma en que se ejercerán las prerrogativas en común, como si se tratara de un solo partido político.</p> <p>Asimismo, el numeral 10 del Reglamento de fiscalización aplicable, acota que dicho representante será el responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la Coalición.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 07 de enero de 2009 por la Oficialía de partes de este Instituto, la Coalición señala que el importe observado fue aplicado en gasto que debe ser considerado de actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), destacando que el total de los recursos otorgados por el instituto al PVEM fue administrado y manejado de manera exclusiva por el mismo, por lo que la observación se encuentra dirigida de manera directa a los gastos del PVEM y no de la Coalición.</p> <p>En este sentido, nuevamente solicita se aplique lo establecido en el conveco de la Coalición "Unidos para Ganar" y su ampliación, en las siguientes cláusulas:</p> <p><i>"VIGÉSIMA TERCERA.- Acuerdan las partes responder, en forma particular por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coaligantes, sus candidatos o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente."</i></p>	Artículos 10 fracción I, 107, 109, 112 Y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ORGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL
 PARTIDO POLÍTICO REVISADO: COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR
 TIPO DE INFORME: GASTOS DE CAMPAÑA.
 PERÍODO: PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.
 RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
									<p><i>"SEXTA.- Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político. La Coalición se obliga a recibir recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular."</i></p> <p>Asimismo, ofrece como prueba copias de oficio signado por el Presidente del CDE del PVEM de fecha 15/dic/07, en el que manifestó que no entregaba la documentación correspondiente; y de documento del 09/ene/08 que el</p> <p>Secretario de Administración y Finanzas en turno de la Coalición dirigió al Presidente del C.D.E. del PVEM, en el que solicita documentos e información del saldo pendiente de comprobar.</p>	
8	Julio	1067	PE-9	Luz María Romero Gómez	G.C.	\$ 33,000.00	Partido Verde Ecologista de México	Eventos	<p>El 07/may/08 se notificó a la Coalición que el comprobante presentado no fue expedido a nombre ni con el R.F.C. del Partido Revolucionario Institucional; no contiene el sello de la Coalición; fue expedido y pagado con fecha anterior al inicio de cualquiera de las campañas de los candidatos de la Coalición; se considera que el gasto no fue realizado con el fin de promover la obtención del voto, sino que corresponde a actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); así como, el registro del gasto no se identifica contablemente con la campaña de alguno de los candidatos de la Coalición, por lo que no se acumula para efectos de tope de gastos de campaña.</p> <p>El 21/may/08, la Coalición informó que tal y como se desprende de la revisión de la Dirección, el importe que ampara esta observación debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido político, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos. De las aclaraciones vertidas por la Coalición, se ratifican las observaciones el 30/sep/08.</p> <p>El 15/oct/08 la Coalición reitera que el importe observado debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos; destacando que los recursos otorgados al PVEM fueron administrados y ejercidos por el mismo, por lo que solicita se aplique el respectivo convenio de coalición, resaltando las cláusulas vigésima tercera y sexta, remitiendo copia del mismo y de correspondencia enviada y recibida del PVEM.</p> <p>Sin embargo, se considera que la observación subsiste y que no puede dejar de señalarse a la Coalición, toda vez que los artículos 60 y 61 fracc. VI y VII del CIPEEP, establecen que en el respectivo convenio se deberá señalar al representante que administrará el financiamiento público de la Coalición y la forma en que se ejercerán las prerrogativas en común, como si se tratara de un solo partido político. Asimismo, el numeral 10 del Reglamento de fiscalización aplicable, acota que dicho representante será el responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la Coalición.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 07 de enero de 2009 por la Oficialía de partes de este Instituto, la Coalición señala que el importe observado fue aplicado en gasto que debe ser considerado de actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), destacando que el total de los recursos otorgados por el Instituto al PVEM fue administrado y manejado de manera exclusiva por el mismo, por lo que la observación se encuentra dirigida de manera directa a los gastos del PVEM y no de la Coalición.</p>	Artículos 10 fracción I, 107, 109, 112 Y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ORGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL
 PARTIDO POLÍTICO REVISADO: COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR
 TIPO DE INFORME: GASTOS DE CAMPAÑA.
 PERÍODO: PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.
 RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
									<p>En este sentido, nuevamente solicita se aplique lo establecido en el conveio de la Coalición "Unidos para Ganar" y su ampliación, en las siguientes cláusulas:</p> <p><i>"VIGÉSIMA TERCERA.- Acuerdan las partes responder, en forma particular por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coaligantes, sus candidatos o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente."</i></p> <p><i>"SEXTA.- Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político. La Coalición se obliga a recibir recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular."</i></p> <p>Asimismo, ofrece como prueba copias de oficio signado por el Presidente del CDE del PVEM de fecha 15/dic/07, en el que manifestó que no entregaba la documentación correspondiente; y de documento del 09/ene/08 que el</p> <p>Secretario de Administración y Finanzas en turno de la Coalición dirigió al Presidente del C.D.E. del PVEM, en el que solicita documentos e información del saldo pendiente de comprobar.</p>	
9	Julio	44	PE-10	Asociación poblana para la defensa del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente A.C.	G.C.	\$ 758,000.00	Partido Verde Ecologista de México	Eventos	<p>El 07/may/08 se notificó a la Coalición que el comprobante presentado no fue expedido a nombre ni con el R.F.C. del Partido Revolucionario Institucional; no reúne requisitos fiscales: la fecha de expedición (13/jul/07) es anterior a su periodo de caducidad (10/oct/07 al 09/oct/09); no contiene el sello de la Coalición; fue expedido y pagado con fecha anterior al inicio de cualquiera de las campañas de los candidatos de la Coalición; se considera que el gasto no fue realizado con el fin de promover la obtención del voto, sino que corresponde a actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); así como, el registro del gasto no se identifica contablemente con la campaña de alguno de los candidatos de la Coalición, por lo que no se acumula para efectos de tope de gastos de campaña.</p> <p>El 21/may/08, la Coalición informó que tal y como se desprende de la revisión de la Dirección, el importe que ampara esta observación debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido político, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos.</p> <p>De las aclaraciones vertidas por la Coalición, se ratifican las observaciones el 30/sep/08.</p> <p>El 15/oct/08 la Coalición reitera que el importe observado debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos; destacando que los recursos otorgados al PVEM fueron administrados y ejercidos por el mismo, por lo que solicita se aplique el respectivo convenio de coalición, resaltando las cláusulas vigésima tercera y sexta, remitiendo copia del mismo y de correspondencia enviada y recibida del PVEM.</p> <p>Sin embargo, se considera que la observación subsiste y que no puede dejar de señalarse a la Coalición, toda vez que los artículos 60 y 61 fracc. VI y VII del CIPEEP, establecen que en el respectivo convenio se deberá señalar al representante que administrará el financiamiento público de la Coalición y la forma en que se ejercerán las prerrogativas en común, como si se tratara de un solo partido político.</p> <p>Asimismo, el numeral 10 del Reglamento de fiscalización aplicable, acota que dicho representante será el responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la Coalición.</p>	<p>Artículos 10 fracción I, 107, 109, 112 Y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

ORGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL
 PARTIDO POLÍTICO REVISADO: COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR
 TIPO DE INFORME: GASTOS DE CAMPAÑA.
 PERÍODO: PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.
 RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
									<p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 07 de enero de 2009 por la Oficialía de partes de este Instituto, la Coalición señala que el importe observado fue aplicado en gasto que debe ser considerado de actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), destacando que el total de los recursos otorgados por el instituto al PVEM fue administrado y manejado de manera exclusiva por el mismo, por lo que la observación se encuentra dirigida de manera directa a los gastos del PVEM y no de la Coalición.</p> <p>En este sentido, nuevamente solicita se aplique lo establecido en el conveio de la Coalición "Unidos para Ganar" y su ampliación, en las siguientes cláusulas:</p> <p><i>"VIGESIMA TERCERA.- Acuerdan las partes responder, en forma particular por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coaligantes, sus candidatos o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente."</i></p> <p><i>"SEXTA.- Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político. La Coalición se obliga a recibir recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular."</i></p> <p>Asimismo, ofrece como prueba copias de oficio signado por el Presidente del CDE del PVEM de fecha 15/dic/07, en el que manifestó que no entregaba la documentación correspondiente; y de documento del 09/ene/08 que el</p> <p>Secretario de Administración y Finanzas en turno de la Coalición dirigió al Presidente del C.D.E. del PVEM, en el que solicita documentos e información del saldo pendiente de comprobar.</p>	
10	Julio	3543	PE-11	Lachmar confecciones S.A. de C.V.	G.C.	\$ 10,000.00	Partido Verde Ecologista de México	Eventos	<p>El 07/may/08 se notificó a la Coalición que el comprobante presentado no fue expedido a nombre ni con el R.F.C. del Partido Revolucionario Institucional; no contiene el sello de la Coalición; fue expedido y pagado con fecha anterior al inicio de cualquiera de las campañas de los candidatos de la Coalición; se considera que el gasto no fue realizado con el fin de promover la obtención del voto, sino que corresponde a actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); así como, el registro del gasto no se identifica contablemente con la campaña de alguno de los candidatos de la Coalición, por lo que no se acumula para efectos de tope de gastos de campaña.</p> <p>El 21/may/08, la Coalición informó que tal y como se desprende de la revisión de la Dirección, el importe que ampara esta observación debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarios al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido político, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos.</p> <p>De las aclaraciones vertidas por la Coalición, se ratifican las observaciones el 30/sep/08.</p> <p>El 15/oct/08 la Coalición reitera que el importe observado debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarios al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos; destacando que los recursos otorgados al PVEM fueron administrados y ejercidos por el mismo, por lo que solicita se aplique el respectivo convenio de coalición, resaltando las cláusulas vigésima tercera y sexta, remitiendo copia del mismo y de correspondencia enviada y recibida del PVEM.</p>	Artículos 10 fracción I, 107, 109, 112 Y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ORGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL
 PARTIDO POLÍTICO REVISADO: COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR
 TIPO DE INFORME: GASTOS DE CAMPAÑA.
 PERÍODO: PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.
 RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
									<p>Sin embargo, se considera que la observación subsiste y que no puede dejar de señalarse a la Coalición, toda vez que los artículos 60 y 61 fracc. VI y VII del CIPEEP, establecen que en el respectivo convenio se deberá señalar al representante que administrará el financiamiento público de la Coalición y la forma en que se ejercerán las prerrogativas en común, como si se tratara de un solo partido político. Asimismo, el numeral 10 del Reglamento de fiscalización aplicable, acota que dicho representante será el responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la Coalición.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 07 de enero de 2009 por la Oficialía de partes de este Instituto, la Coalición señala que el importe observado fue aplicado en gasto que debe ser considerado de actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), destacando que el total de los recursos otorgados por el instituto al PVEM fue administrado y manejado de manera exclusiva por el mismo, por lo que la observación se encuentra dirigida de manera directa a los gastos del PVEM y no de la Coalición.</p> <p>En este sentido, nuevamente solicita se aplique lo establecido en el conveco de la Coalición "Unidos para Ganar" y su ampliación, en las siguientes cláusulas:</p> <p><i>"VIGÉSIMA TERCERA.- Acuerdan las partes responder, en forma particular por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coaligantes, sus candidatos o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente."</i></p> <p><i>"SEXTA.- Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político. La Coalición se obliga a recibir recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular."</i></p> <p>Asimismo, ofrece como prueba copias de oficio signado por el Presidente del CDE del PVEM de fecha 15/dic/07, en el que manifestó que no entregaba la documentación correspondiente; y de documento del 09/ene/08 que el</p> <p>Secretario de Administración y Finanzas en turno de la Coalición dirigió al Presidente del C.D.E. del PVEM, en el que solicita documentos e información del saldo pendiente de comprobar.</p>	
11	Julio	3546	PE-12	Lachmar confecciones S.A. de C.V.	G.C.	\$ 20,000.00	Partido Verde Ecologista de México	Eventos	<p>El 07/may/08 se notificó a la Coalición que el comprobante presentado no fue expedido a nombre ni con el R.F.C. del Partido Revolucionario Institucional; no contiene el sello de la Coalición; fue expedido y pagado con fecha anterior al inicio de cualquiera de las campañas de los candidatos de la Coalición; se considera que el gasto no fue realizado con el fin de promover la obtención del voto, sino que corresponde a actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); el registro del gasto no se identifica contablemente con la campaña de alguno de los candidatos de la Coalición, por lo que no se acumula para efectos de tope de gastos de campaña; así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (pulseras).</p> <p>El 21/may/08, la Coalición informó que tal y como se desprende de la revisión de la Dirección, el importe que ampara esta observación debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido político, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos. De las aclaraciones vertidas por la Coalición, se ratifican las observaciones el 30/sep/08.</p>	<p>Artículos 10 fracción I, 107, 109, 112, 114 Y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

ORGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL
 PARTIDO POLÍTICO REVISADO: COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR
 TIPO DE INFORME: GASTOS DE CAMPAÑA.
 PERÍODO: PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.
 RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
									<p>El 15/oct/08 la Coalición reitera que el importe observado debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos; destacando que los recursos otorgados al PVEM fueron administrados y ejercidos por el mismo, por lo que solicita se aplique el respectivo convenio de coalición, resaltando las cláusulas vigésima tercera y sexta, remitiendo copia del mismo y de correspondencia enviada y recibida del PVEM.</p> <p>Sin embargo, se considera que la observación subsiste y que no puede dejar de señalarse a la Coalición, toda vez que los artículos 60 y 61 fracc. VI y VII del CIPEEP, establecen que en el respectivo convenio se deberá señalar al representante que administrará el financiamiento público de la Coalición y la forma en que se ejercerán las prerrogativas en común, como si se tratara de un solo partido político.</p> <p>Asimismo, el numeral 10 del Reglamento de fiscalización aplicable, acota que dicho representante será el responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la Coalición.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 07 de enero de 2009 por la Oficialía de partes de este Instituto, la Coalición señala que el importe observado fue aplicado en gasto que debe ser considerado de actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), destacando que el total de los recursos otorgados por el instituto al PVEM fue administrado y manejado de manera exclusiva por el mismo, por lo que la observación se encuentra dirigida de manera directa a los gastos del PVEM y no de la Coalición.</p> <p>En este sentido, nuevamente solicita se aplique lo establecido en el convenio de la Coalición "Unidos para Ganar" y su ampliación, en las siguientes cláusulas:</p> <p><i>"VIGESIMA TERCERA.- Acuerdan las partes responder, en forma particular por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coaligantes, sus candidatos o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente."</i></p> <p><i>"SEXTA.- Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político. La Coalición se obliga a recibir recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular."</i></p> <p>Asimismo, ofrece como prueba copias de oficio signado por el Presidente del CDE del PVEM de fecha 15/dic/07, en el que manifestó que no entregaba la documentación correspondiente; y de documento del 09/ene/08 que el</p> <p>Secretario de Administración y Finanzas en turno de la Coalición dirigió al Presidente del C.D.E. del PVEM, en el que solicita documentos e información del saldo pendiente de comprobar.</p>	
12	Julio	3549	PE-13	Lachmar confecciones S.A. de C.V.	G.C.	\$ 70,000.00	Partido Verde Ecologista de México	Eventos	<p>El 07/may/08 se notificó a la Coalición que el comprobante presentado no fue expedido a nombre ni con el R.F.C. del Partido Revolucionario Institucional; no contiene el sello de la Coalición; fue expedido y pagado con fecha anterior al inicio de cualquiera de las campañas de los candidatos de la Coalición; se considera que el gasto no fue realizado con el fin de promover la obtención del voto, sino que corresponde a actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); el registro del gasto no se identifica contablemente con la campaña de alguno de los candidatos de la Coalición, por lo que no se acumula para efectos de tope de gastos de campaña; de la revisión de evidencia comprobatoria presentada de los artículos adquiridos (vicera), se observa que contiene el emblema del PVEM y no se identifica con candidato alguno de la Coalición.</p>	<p>Artículos 10 fracción I, 107, 109, 112, 114 Y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

ORGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL
 PARTIDO POLÍTICO REVISADO: COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR
 TIPO DE INFORME: GASTOS DE CAMPAÑA.
 PERÍODO: PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.
 RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
									<p>El 21/may/08, la Coalición informó que tal y como se desprende de la revisión de la Dirección, el importe que ampara esta observación debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido político, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos. De las aclaraciones vertidas por la Coalición, se ratifican las observaciones el 30/sep/08.</p> <p>El 15/oct/08 la Coalición reitera que el importe observado debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos; destacando que los recursos otorgados al PVEM fueron administrados y ejercidos por el mismo, por lo que solicita se aplique el respectivo convenio de coalición, resaltando las cláusulas vigésima tercera y sexta, remitiendo copia del mismo y de correspondencia enviada y recibida del PVEM.</p> <p>Sin embargo, se considera que la observación subsiste y que no puede dejar de señalarse a la Coalición, toda vez que los artículos 60 y 61 fracc. VI y VII del CIPEEP, establecen que en el respectivo convenio se deberá señalar al representante que administrará el financiamiento público de la Coalición y la forma en que se ejercerán las prerrogativas en común, como si se tratara de un solo partido político. Asimismo, el numeral 10 del Reglamento de fiscalización aplicable, acota que dicho representante será el responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la Coalición.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 07 de enero de 2009 por la Oficialía de partes de este Instituto, la Coalición señala que el importe observado fue aplicado en gasto que debe ser considerado de actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), destacando que el total de los recursos otorgados por el Instituto al PVEM fue administrado y manejado de manera exclusiva por el mismo, por lo que la observación se encuentra dirigida de manera directa a los gastos del PVEM y no de la Coalición.</p> <p>En este sentido, nuevamente solicita se aplique lo establecido en el conveco de la Coalición "Unidos para Ganar" y su ampliación, en las siguientes cláusulas:</p> <p><i>"VIGÉSIMA TERCERA.- Acuerdan las partes responder, en forma particular por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coaligantes, sus candidatos o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente."</i></p> <p><i>"SEXTA.- Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político. La Coalición se obliga a recibir recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular."</i></p> <p>Asimismo, ofrece como prueba copias de oficio signado por el Presidente del CDE del PVEM de fecha 15/dic/07, en el que manifestó que no entregaba la documentación correspondiente; y de documento del 09/ene/08 que el</p> <p>Secretario de Administración y Finanzas en turno de la Coalición dirigió al Presidente del C.D.E. del PVEM, en el que solicita documentos e información del saldo pendiente de comprobar.</p>	

ORGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL
 PARTIDO POLÍTICO REVISADO: COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR
 TIPO DE INFORME: GASTOS DE CAMPAÑA.
 PERÍODO: PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.
 RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
13	Julio	45	PE-14	Asociación poblana para la defensa del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente A.C.	G.C.	\$ 350,000.00	Partido Verde Ecologista de México	Eventos	<p>El 07/may/08 se notificó a la Coalición que el comprobante presentado no fue expedido a nombre ni con el R.F.C. del Partido Revolucionario Institucional; no reúne requisitos fiscales: la fecha de expedición (13/jul/07) es anterior a su periodo de caducidad (10/oct/07 al 09/oct/09); no contiene el sello de la Coalición; fue expedido y pagado con fecha anterior al inicio de cualquiera de las campañas de los candidatos de la Coalición; se considera que el gasto no fue realizado con el fin de promover la obtención del voto, sino que corresponde a actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); así como, el registro del gasto no se identifica contablemente con la campaña de alguno de los candidatos de la Coalición, por lo que no se acumula para efectos de tope de gastos de campaña.</p> <p>El 21/may/08, la Coalición informó que tal y como se desprende de la revisión de la Dirección, el importe que ampara esta observación debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido político, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos.</p> <p>De las aclaraciones vertidas por la Coalición, se ratifican las observaciones el 30/sep/08.</p> <p>El 15/oct/08 la Coalición reitera que el importe observado debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos; destacando que los recursos otorgados al PVEM fueron administrados y ejercidos por el mismo, por lo que solicita se aplique el respectivo convenio de coalición, resaltando las cláusulas vigésima tercera y sexta, remitiendo copia del mismo y de correspondencia enviada y recibida del PVEM.</p> <p>Sin embargo, se considera que la observación subsiste y que no puede dejar de señalarse a la Coalición, toda vez que los artículos 60 y 61 fracc. VI y VII del CIPEEP, establecen que en el respectivo convenio se deberá señalar al representante que administrará el financiamiento público de la Coalición y la forma en que se ejercerán las prerrogativas en común, como si se tratara de un solo partido político.</p> <p>Asimismo, el numeral 10 del Reglamento de fiscalización aplicable, acota que dicho representante será el responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la Coalición.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 07 de enero de 2009 por la Oficialía de partes de este Instituto, la Coalición señala que el importe observado fue aplicado en gasto que debe ser considerado de actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), destacando que el total de los recursos otorgados por el instituto al PVEM fue administrado y manejado de manera exclusiva por el mismo, por lo que la observación se encuentra dirigida de manera directa a los gastos del PVEM y no de la Coalición.</p> <p>En este sentido, nuevamente solicita se aplique lo establecido en el conveco de la Coalición "Unidos para Ganar" y su ampliación, en las siguientes cláusulas:</p> <p><i>"VIGÉSIMA TERCERA.- Acuerdan las partes responder, en forma particular por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coaligantes, sus candidatos o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente."</i></p>	Artículos 10 fracción I, 107, 109, 112 Y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ORGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL
 PARTIDO POLÍTICO REVISADO: COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR
 TIPO DE INFORME: GASTOS DE CAMPAÑA.
 PERÍODO: PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.
 RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
									<p><i>"SEXTA.- Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político. La Coalición se obliga a recibir recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular."</i></p> <p>Asimismo, ofrece como prueba copias de oficio signado por el Presidente del CDE del PVEM de fecha 15/dic/07, en el que manifiesto que no entregaba la documentación correspondiente; y de documento del 09/ene/08 que el Secretario de Administración y Finanzas en turno de la Coalición dirigió al Presidente del C.D.E. del PVEM, en el que solicita documentos e información del saldo pendiente de comprobar.</p>	
14	Julio	1072	PE-15	Luz María Romero Gómez	G.C.	\$ 200,000.00	Partido Verde Ecologista de México	Eventos	<p>El 07/may/08 se notificó a la Coalición que el comprobante presentado no fue expedido a nombre ni con el R.F.C. del Partido Revolucionario Institucional; no contiene el sello de la Coalición; fue expedido y pagado con fecha anterior al inicio de cualquiera de las campañas de los candidatos de la Coalición; se considera que el gasto no fue realizado con el fin de promover la obtención del voto, sino que corresponde a actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); así como, el registro del gasto no se identifica contablemente con la campaña de alguno de los candidatos de la Coalición, por lo que no se acumula para efectos de tope de gastos de campaña.</p> <p>El 21/may/08, la Coalición informó que tal y como se desprende de la revisión de la Dirección, el importe que ampara esta observación debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido político, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos.</p> <p>De las aclaraciones vertidas por la Coalición, se ratifican las observaciones el --- ---</p> <p>El 15/oct/08 la Coalición reitera que el importe observado debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos; destacando que los recursos otorgados al PVEM fueron administrados y ejercidos por el mismo, por lo que solicita se aplique el respectivo convenio de coalición, resaltando las cláusulas vigésima tercera y sexta, remitiendo copia del mismo y de correspondencia enviada y recibida del PVEM.</p> <p>Sin embargo, se considera que la observación subsiste y que no puede dejar de señalarse a la Coalición, toda vez que los artículos 60 y 61 fracc. VI y VII del CIPEEP, establecen que en el respectivo convenio se deberá señalar al representante que administrará el financiamiento público de la Coalición y la forma en que se ejercerán las prerrogativas en común, como si se tratara de un solo partido político.</p> <p>Asimismo, el numeral 10 del Reglamento de fiscalización aplicable, acota que dicho representante será el responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la Coalición.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 07 de enero de 2009 por la Oficialía de partes de este Instituto, la Coalición señala que el importe observado fue aplicado en gasto que debe ser considerado de actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), destacando que el total de los recursos otorgados por el instituto al PVEM fue administrado y manejado de manera exclusiva por el mismo, por lo que la observación se encuentra dirigida de manera directa a los gastos del PVEM y no de la Coalición.</p>	Artículos 10 fracción I, 107, 109, 112 Y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ORGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL
 PARTIDO POLÍTICO REVISADO: COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR
 TIPO DE INFORME: GASTOS DE CAMPAÑA.
 PERÍODO: PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.
 RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
									<p>En este sentido, nuevamente solicita se aplique lo establecido en el conveio de la Coalición "Unidos para Ganar" y su ampliación, en las siguientes cláusulas:</p> <p><i>"VIGÉSIMA TERCERA.- Acuerdan las partes responder, en forma particular por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coaligantes, sus candidatos o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente."</i></p> <p><i>"SEXTA.- Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político. La Coalición se obliga a recibir recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular."</i></p> <p>Asimismo, ofrece como prueba copias de oficio signado por el Presidente del CDE del PVEM de fecha 15/dic/07, en el que manifestó que no entregaba la documentación correspondiente; y de documento del 09/ene/08 que el</p> <p>Secretario de Administración y Finanzas en turno de la Coalición dirigió al Presidente del C.D.E. del PVEM, en el que solicita documentos e información del saldo pendiente de comprobar.</p>	
15	Julio	46	PE-16	Asociación poblana para la defensa del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente A.C.	G.C.	\$ 250,000.00	Partido Verde Ecologista de México	Eventos	<p>El 07/may/08 se notificó a la Coalición que el comprobante presentado no fue expedido a nombre ni con el R.F.C. del Partido Revolucionario Institucional; no reúne requisitos fiscales: la fecha de expedición (13/jul/07) es anterior a su periodo de caducidad (10/oct/07 al 09/oct/09); no contiene el sello de la Coalición; fue expedido y pagado con fecha anterior al inicio de cualquiera de las campañas de los candidatos de la Coalición; se considera que el gasto no fue realizado con el fin de promover la obtención del voto, sino que corresponde a actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); así como, el registro del gasto no se identifica contablemente con la campaña de alguno de los candidatos de la Coalición, por lo que no se acumula para efectos de tope de gastos de campaña. De la revisión de evidencia comprobatoria presentada de los artículos adquiridos (vicera), se observa que contiene el emblema del PVEM y no se identifica con candidato alguno de la Coalición.</p> <p>El 21/may/08, la Coalición informó que tal y como se desprende de la revisión de la Dirección, el importe que ampara esta observación debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarnos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido político, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos.</p> <p>De las aclaraciones vertidas por la Coalición, se ratifican las observaciones el 30/sep/08.</p> <p>El 15/oct/08 la Coalición reitera que el importe observado debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarnos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos; destacando que los recursos otorgados al PVEM fueron administrados y ejercidos por el mismo, por lo que solicita se aplique el respectivo convenio de coalición, resaltando las cláusulas vigésima tercera y sexta, remitiendo copia del mismo y de correspondencia enviada y recibida del PVEM.</p>	Artículos 10 fracción I, 107, 109, 112, 114 Y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ORGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL
 PARTIDO POLÍTICO REVISADO: COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR
 TIPO DE INFORME: GASTOS DE CAMPAÑA.
 PERÍODO: PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.
 RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
									<p>Sin embargo, se considera que la observación subsiste y que no puede dejar de señalarse a la Coalición, toda vez que los artículos 60 y 61 fracc. VI y VII del CIPEEP, establecen que en el respectivo convenio se deberá señalar al representante que administrará el financiamiento público de la Coalición y la forma en que se ejercerán las prerrogativas en común, como si se tratara de un solo partido político. Asimismo, el numeral 10 del Reglamento de fiscalización aplicable, acota que dicho representante será el responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la Coalición.</p>	
									<p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 07 de enero de 2009 por la Oficialía de partes de este Instituto, la Coalición señala que el importe observado fue aplicado en gasto que debe ser considerado de actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), destacando que el total de los recursos otorgados por el instituto al PVEM fue administrado y manejado de manera exclusiva por el mismo, por lo que la observación se encuentra dirigida de manera directa a los gastos del PVEM y no de la Coalición.</p> <p>En este sentido, nuevamente solicita se aplique lo establecido en el conveco de la Coalición "Unidos para Ganar" y su ampliación, en las siguientes cláusulas:</p> <p><i>"VIGÉSIMA TERCERA.- Acuerdan las partes responder, en forma particular por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coaligantes, sus candidatos o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente."</i></p> <p><i>"SEXTA.- Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político. La Coalición se obliga a recibir recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular."</i></p> <p>Asimismo, ofrece como prueba copias de oficio signado por el Presidente del CDE del PVEM de fecha 15/dic/07, en el que manifestó que no entregaba la documentación correspondiente; y de documento del 09/ene/08 que el</p> <p>Secretario de Administración y Finanzas en turno de la Coalición dirigió al Presidente del C.D.E. del PVEM, en el que solicita documentos e información del saldo pendiente de comprobar.</p>	
16	Julio	1064	PE-17	Luz María Romero Gómez	G.C.	\$ 1,500.00	Partido Verde Ecologista de México	Eventos	<p>El 07/may/08 se notificó a la Coalición que el comprobante presentado no fue expedido a nombre ni con el R.F.C. del Partido Revolucionario Institucional; no contiene el sello de la Coalición; fue expedido y pagado con fecha anterior al inicio de cualquiera de las campañas de los candidatos de la Coalición; se considera que el gasto no fue realizado con el fin de promover la obtención del voto, sino que corresponde a actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); así como, el registro del gasto no se identifica contablemente con la campaña de alguno de los candidatos de la Coalición, por lo que no se acumula para efectos de tope de gastos de campaña.</p> <p>El 21/may/08, la Coalición informo que tal y como se desprende de la revisión de la Dirección, el importe que ampara esta observación debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido político, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos. De las aclaraciones vertidas por la Coalición, se ratifican las observaciones el 30/sep/08.</p>	<p>Artículos 10 fracción I, 107, 109, 112 Y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

ORGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL
 PARTIDO POLÍTICO REVISADO: COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR
 TIPO DE INFORME: GASTOS DE CAMPAÑA.
 PERÍODO: PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.
 RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
									El 15/oct/08 la Coalición reitera que el importe observado debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarnos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos; destacando que los recursos otorgados al PVEM fueron administrados y ejercidos por el mismo, por lo que solicita se aplique el respectivo convenio de coalición, resaltando las cláusulas vigésima tercera y sexta, remitiendo copia del mismo y de correspondencia enviada y recibida del PVEM.	
									<p>Sin embargo, se considera que la observación subsiste y que no puede dejar de señalarse a la Coalición, toda vez que los artículos 60 y 61 fracc. VI y VII del CIPEEP, establecen que en el respectivo convenio se deberá señalar al representante que administrará el financiamiento público de la Coalición y la forma en que se ejercerán las prerrogativas en común, como si se tratara de un solo partido político.</p> <p>Asimismo, el numeral 10 del Reglamento de fiscalización aplicable, acota que dicho representante será el responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la Coalición.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 07 de enero de 2009 por la Oficialía de partes de este Instituto, la Coalición señala que el importe observado fue aplicado en gasto que debe ser considerado de actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), destacando que el total de los recursos otorgados por el instituto al PVEM fue administrado y manejado de manera exclusiva por el mismo, por lo que la observación se encuentra dirigida de manera directa a los gastos del PVEM y no de la Coalición.</p> <p>En este sentido, nuevamente solicita se aplique lo establecido en el convenio de la Coalición "Unidos para Ganar" y su ampliación, en las siguientes cláusulas:</p> <p><i>"VIGESIMA TERCERA.- Acuerdan las partes responder, en forma particular por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coaligantes, sus candidatos o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente."</i></p> <p><i>"SEXTA.- Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político. La Coalición se obliga a recibir recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular."</i></p> <p>Asimismo, ofrece como prueba copias de oficio signado por el Presidente del CDE del PVEM de fecha 15/dic/07, en el que manifestó que no entregaba la documentación correspondiente; y de documento del 09/ene/08 que el</p> <p>Secretario de Administración y Finanzas en turno de la Coalición dirigió al Presidente del C.D.E. del PVEM, en el que solicita documentos e información del saldo pendiente de comprobar.</p>	
17	Julio	3547	PE-18	Lachmar confecciones S.A. de C.V.	G.C.	\$ 15,000.00	Partido Verde Ecologista de México	Eventos	El 07/may/08 se notificó a la Coalición que el comprobante presentado no fue expedido a nombre ni con el R.F.C. del Partido Revolucionario Institucional; no contiene el sello de la Coalición; fue expedido y pagado con fecha anterior al inicio de cualquiera de las campañas de los candidatos de la Coalición; se considera que el gasto no fue realizado con el fin de promover la obtención del voto, sino que corresponde a actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); así como, el registro del gasto no se identifica contablemente con la campaña de alguno de los candidatos de la Coalición, por lo que no se acumula para efectos de tope de gastos de campaña.	Artículos 10 fracción I, 107, 109, 112 Y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ORGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL
 PARTIDO POLÍTICO REVISADO: COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR
 TIPO DE INFORME: GASTOS DE CAMPAÑA.
 PERÍODO: PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.
 RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
									<p>El 21/may/08, la Coalición informó que tal y como se desprende de la revisión de la Dirección, el importe que ampara esta observación debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido político, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos. De las aclaraciones vertidas por la Coalición, se ratifican las observaciones el 30/sep/08.</p>	
									<p>El 15/oct/08 la Coalición reitera que el importe observado debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos; destacando que los recursos otorgados al PVEM fueron administrados y ejercidos por el mismo, por lo que solicita se aplique el respectivo convenio de coalición, resaltando las cláusulas vigésima tercera y sexta, remitiendo copia del mismo y de correspondencia enviada y recibida del PVEM.</p> <p>Sin embargo, se considera que la observación subsiste y que no puede dejar de señalarse a la Coalición, toda vez que los artículos 60 y 61 fracc. VI y VII del CIPEEP, establecen que en el respectivo convenio se deberá señalar al representante que administrará el financiamiento público de la Coalición y la forma en que se ejercerán las prerrogativas en común, como si se tratara de un solo partido político. Asimismo, el numeral 10 del Reglamento de fiscalización aplicable, acota que dicho representante será el responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la Coalición.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 07 de enero de 2009 por la Oficialía de partes de este Instituto, la Coalición señala que el importe observado fue aplicado en gasto que debe ser considerado de actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), destacando que el total de los recursos otorgados por el Instituto al PVEM fue administrado y manejado de manera exclusiva por el mismo, por lo que la observación se encuentra dirigida de manera directa a los gastos del PVEM y no de la Coalición.</p> <p>En este sentido, nuevamente solicita se aplique lo establecido en el conveco de la Coalición "Unidos para Ganar" y su ampliación, en las siguientes cláusulas:</p> <p><i>"VIGÉSIMA TERCERA.- Acuerdan las partes responder, en forma particular por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coaligantes, sus candidatos o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente."</i></p> <p><i>"SEXTA.- Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político. La Coalición se obliga a recibir recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular."</i></p> <p>Asimismo, ofrece como prueba copias de oficio signado por el Presidente del CDE del PVEM de fecha 15/dic/07, en el que manifestó que no entregaba la documentación correspondiente; y de documento del 09/ene/08 que el</p> <p>Secretario de Administración y Finanzas en turno de la Coalición dirigió al Presidente del C.D.E. del PVEM, en el que solicita documentos e información del saldo pendiente de comprobar.</p>	

ORGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL
 PARTIDO POLÍTICO REVISADO: COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR
 TIPO DE INFORME: GASTOS DE CAMPAÑA.
 PERÍODO: PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.
 RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
18	Julio	1068	PE-20	Luz María Romero Gómez	G.C.	\$ 80,000.00	Partido Verde Ecologista de México	Eventos	El 07/may/08 se notificó a la Coalición que el comprobante presentado no fue expedido a nombre ni con el R.F.C. del Partido Revolucionario Institucional; no contiene el sello de la Coalición; fue expedido y pagado con fecha anterior al inicio de cualquiera de las campañas de los candidatos de la Coalición; se considera que el gasto no fue realizado con el fin de promover la obtención del voto, sino que corresponde a actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); así como, el registro del gasto no se identifica contablemente con la campaña de alguno de los candidatos de la Coalición, por lo que no se acumula para efectos de tope de gastos de campaña.	Artículos 10 fracción I, 107, 109, 112 Y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
									<p>El 21/may/08, la Coalición informó que tal y como se desprende de la revisión de la Dirección, el importe que ampara esta observación debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido político, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos.</p> <p>De las aclaraciones vertidas por la Coalición, se ratifican las observaciones el 30/sep/08.</p> <p>El 15/oct/08 la Coalición reitera que el importe observado debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarlos al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos; destacando que los recursos otorgados al PVEM fueron administrados y ejercidos por el mismo, por lo que solicita se aplique el respectivo convenio de coalición, resaltando las cláusulas vigésima tercera y sexta, remitiendo copia del mismo y de correspondencia enviada y recibida del PVEM.</p> <p>Sin embargo, se considera que la observación subsiste y que no puede dejar de señalarse a la Coalición, toda vez que los artículos 60 y 61 fracc. VI y VII del CIPEEP, establecen que en el respectivo convenio se deberá señalar al representante que administrará el financiamiento público de la Coalición y la forma en que se ejercerán las prerrogativas en común, como si se tratara de un solo partido político.</p> <p>Asimismo, el numeral 10 del Reglamento de fiscalización aplicable, acota que dicho representante será el responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la Coalición.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 07 de enero de 2009 por la Oficialía de partes de este Instituto, la Coalición señala que el importe observado fue aplicado en gasto que debe ser considerado de actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), destacando que el total de los recursos otorgados por el instituto al PVEM fue administrado y manejado de manera exclusiva por el mismo, por lo que la observación se encuentra dirigida de manera directa a los gastos del PVEM y no de la Coalición.</p> <p>En este sentido, nuevamente solicita se aplique lo establecido en el conveco de la Coalición "Unidos para Ganar" y su ampliación, en las siguientes cláusulas:</p> <p><i>"VIGÉSIMA TERCERA.- Acuerdan las partes responder, en forma particular por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coaligantes, sus candidatos o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente."</i></p>	

ORGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL
 PARTIDO POLÍTICO REVISADO: COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR
 TIPO DE INFORME: GASTOS DE CAMPAÑA.
 PERÍODO: PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.
 RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
									<p><i>"SEXTA.- Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político. La Coalición se obliga a recibir recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular."</i></p> <p>Asimismo, ofrece como prueba copias de oficio signado por el Presidente del CDE del PVEM de fecha 15/dic/07, en el que manifestó que no entregaba la documentación correspondiente; y de documento del 09/ene/08 que el</p> <p>Secretario de Administración y Finanzas en turno de la Coalición dirigió al Presidente del C.D.E. del PVEM, en el que solicita documentos e información del saldo pendiente de comprobar.</p>	
19	Julio	3548	PE-21	Lachmar confecciones S.A. de C.V.	G.C.	\$ 2,500.00	Partido Verde Ecologista de México	Eventos	<p>El 07/may/08 se notificó a la Coalición que el comprobante presentado no fue expedido a nombre ni con el R.F.C. del Partido Revolucionario Institucional; no contiene el sello de la Coalición; fue expedido y pagado con fecha anterior al inicio de cualquiera de las campañas de los candidatos de la Coalición; se considera que el gasto no fue realizado con el fin de promover la obtención del voto, sino que corresponde a actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); así como, el registro del gasto no se identifica contablemente con la campaña de alguno de los candidatos de la Coalición, por lo que no se acumula para efectos de tope de gastos de campaña.</p> <p>El 21/may/08, la Coalición informó que tal y como se desprende de la revisión de la Dirección, el importe que ampara esta observación debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarios al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido político, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos.</p> <p>De las aclaraciones vertidas por la Coalición, se ratifican las observaciones el 30/sep/08.</p> <p>El 15/oct/08 la Coalición reitera que el importe observado debe ser considerado como egreso ejercido de manera institucional al destinarios al pago de actividades ordinarias del PVEM, como lo fueron las reuniones con militantes y simpatizantes de dicho partido, sin que se destinara importe alguno a la campaña de los candidatos de la Coalición, por lo que no considera viable identificarlo con una de las campañas o candidato, mencionando que el que los comprobantes presentados fueran expedidos y contengan el sello del PVEM ratifica sus argumentos; destacando que los recursos otorgados al PVEM fueron administrados y ejercidos por el mismo, por lo que solicita se aplique el respectivo convenio de coalición, resaltando las cláusulas vigésima tercera y sexta, remitiendo copia del mismo y de correspondencia enviada y recibida del PVEM.</p> <p>Sin embargo, se considera que la observación subsiste y que no puede dejar de señalarse a la Coalición, toda vez que los artículos 60 y 61 fracc. VI y VII del CIPEEP, establecen que en el respectivo convenio se deberá señalar al representante que administrará el financiamiento público de la Coalición y la forma en que se ejercerán las prerrogativas en común, como si se tratara de un solo partido político.</p> <p>Asimismo, el numeral 10 del Reglamento de fiscalización aplicable, acota que dicho representante será el responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la Coalición.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 07 de enero de 2009 por la Oficialía de partes de este Instituto, la Coalición señala que el importe observado fue aplicado en gasto que debe ser considerado de actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), destacando que el total de los recursos otorgados por el instituto al PVEM fue administrado y manejado de manera exclusiva por el mismo, por lo que la observación se encuentra dirigida de manera directa a los gastos del PVEM y no de la Coalición.</p>	Artículos 10 fracción I, 107, 109, 112 Y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ORGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL
PARTIDO POLÍTICO REVISADO: COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR
TIPO DE INFORME: GASTOS DE CAMPAÑA.
PERÍODO: PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.
RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
									En este sentido, nuevamente solicita se aplique lo establecido en el conveio de la Coalición "Unidos para Ganar" y su ampliación, en las siguientes cláusulas: <i>"VIGÉSIMA TERCERA.- Acuerdan las partes responder, en forma particular por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coaligantes, sus candidatos o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente."</i>	
									<i>"SEXTA.- Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político. La Coalición se obliga a recibir recursos, exclusivamente, a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los Partidos Políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular."</i> Asimismo, ofrece como prueba copias de oficio signado por el Presidente del CDE del PVEM de fecha 15/dic/07, en el que manifestó que no entregaba la documentación correspondiente; y de documento del 09/ene/08 que el Secretario de Administración y Finanzas en turno de la Coalición dirigió al Presidente del C.D.E. del PVEM, en el que solicita documentos e información del saldo pendiente de comprobar.	
						\$ 2,087,500.00		Total Eventos		
						\$ 2,087,500.00		Total general		